GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 1	**Sesión Ordinaria del 3 de Diciembre del año 2015.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 018

CONTENIDO

ACTAS **5**

Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de Noviembre del 2015. ..... **5**

INICIATIVAS **26**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22 y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González. **26**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59, el numeral 29 y se adiciona el artículo 84 Quáter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado que crea la "Comisión de Diversidad Sexual" y sus atribuciones, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. **31**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. **39**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 11, se reforman los artículos 106 fracción I y IV, 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de evitar la corrupción e impunidad y nepotismo por parte de notarios públicos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González. **39**

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA **48**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2701, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Teodoro Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1626/2015-6, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 48

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2635, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Mendoza Guzmán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1601/2015-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 63

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2508, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el día 05 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Amado Pliego Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1572/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 79

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Paredes. 90

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval.....90

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana Rocío Bahena Ortiz. 90

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer concepto del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos. 90

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 100

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Alfonso Anzurez Córdova, Héctor Martínez Martínez, Gumaro Velázquez Palacios, Ciro Jiménez Adán, Alma Delia Salinas Pineda, Alma Rosa García Rodríguez, Armando Carrillo Salgado, Moisés Rodríguez Arellano, Álvaro Carvajal Hernández, Roberto Toledo Solís, Teresa Pinzón García, Salustio Jesús Serrano Salazar, Juan Peralta Bahena. 100

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos María Elsa Ruiz Velázquez, Oscar Morales Díaz, Eleonora Coronado Chávez, Bertha Ramírez Pedroza, Javier Solano Torres, Nancy Silvia Barranco Sánchez, Elia Rubio Bello, María Dolores Robles Guadarrama, Susana Arredondo Chavarría, Marcela Castañeda López, María del Socorro Peña Solache, Fernando Sotelo Olazcoaga. 101

Dictamen emanado de la Comisión de Pueblos Indígenas, por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 101

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 121

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. 143

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifican los artículos 24, fracción II, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 156

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 171

Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Órgano Político Administrativo del Estado de Morelos, para que en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, haga una modificación contemplando una partida presupuestal de $ 2´500,000.00 a la Secretaría de Ciencia e Innovación Tecnológica, debidamente etiquetada a la Academia de Ciencia del Estado de Morelos; asimismo, solicita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se una a la propuesta y realice lo conducente para asignar y aprobar el recurso propuesto, para su operación y el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses del Nivel Medio Superior"; presentada por el diputado Manuel Nava Amores. 171

Se retira a petición del diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. 175

Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso del Estado para que: Primero.- A) Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos"; y B) Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria", en la primera Sesión Ordinaria del Segundo

Periodo de Sesiones del año 2016. Segundo.- Se exhorte a los titulares de los tres poderes del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 Presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial, a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. (Urgente y obvia resolución). 176

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de Noviembre del 2015.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno del día 24 de noviembre del 2015.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Fondo Estatal de Infraestructura Municipal, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

C) Iniciativa con proyecto de decreto para el que se expide el Código Fiscal para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

E) iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante solidario del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de dicho instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de ecozonas, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

7. Dictámenes de primera lectura. (Urgente y obvia resolución).

A) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente

de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a Ley de Ingresos, para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016.

8. Acuerdos parlamentarios:

A) Acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno, relativo a la agenda legislativa de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

9. Asuntos generales.

10. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidente, diputado Julio Espín Navarrete; Secretarios, diputada Silvia Irra Marín y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edwin Brito Brito, Mario Alfonso Chávez Ortega, Ricardo Calvo Huerta, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Beatriz Vicera Alatriste.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 25 ciudadanos diputados.

El Presidente declaró quorum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría se sirviera registrar la asistencia de los legisladores que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados José Manuel Tablas Pimentel y el diputado Julio César Yáñez Moreno.

3.- Continuando con el desarrollo de la sesión, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros, desde su curul, solicitó modificar el orden del día para ingresar el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el artículo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y se reforma la fracción X del artículo 94 Ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, desde su curul, solicitó incluir en el orden del día la iniciativa de ley, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Morelos.

El diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, desde su curul, solicitó incluir en el orden del día el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforma el artículo 15 Bis, fracciones I a la V de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Con fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día con las modificaciones al orden del día solicitadas. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Presidente comunicó que era de aprobarse el orden del día, con las modificaciones solicitadas.

Se incorporó a la sesión la diputada Edith Beltrán Carrillo.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Presidente solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre del 2015. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, el Presidente comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta mencionada.

Se sometió a discusión el acta referida.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que eran de aprobarse el acta de sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de noviembre de 2015.

El diputado Jesús Escamilla Casarrubias, desde su curul, solicitó que se especificara el sentido de cada iniciativa presentada por el Gobernador del Estado.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente le comunicó que dichas iniciativas serían primero turnadas a comisiones e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios explicara minuciosamente al diputado lo que solicitaba.

El diputado Jesús Escamilla Casarrubias aceptó la propuesta.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Se dio cuenta al Pleno que fueron remitidos a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fecha 26 de noviembre del 2015, los turnos con números 198, 199, 200 y 201, de los siguientes documentos:

Escrito de fecha 17 de noviembre del 2015, por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por el cual solicita considerar recursos económicos para que el Gobierno del Estado se sume con la prestación de servicios de intérpretes traductores en lenguas indígenas;

Oficio recordatorio de fecha 18 de noviembre del 2015, por el Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos, solicitando nuevamente a esta Soberanía una ampliación presupuestal o recursos extraordinarios al municipio citado, por la cantidad de $186,715.74 (Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Quince Pesos 74/100 M.N.), o en su defecto fuese sancionada la iniciativa de decreto que permita utilizar participaciones federales en beneficio de las finanzas del ayuntamiento, que fuera entregado a la anterior Presidenta de este Congreso, con el fin de dar cumplimiento al laudo dictado con fecha 04 de junio del 2010, en el expediente número 01/179/09, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;

Oficio número TJA/P/072/2015 de fecha 24 de noviembre del mismo año, enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Licenciado Orlando Aguilar Lozano, así como la copia certificada del oficio número SH/2146-2/2015 de fecha 27 de octubre del 2015 suscrito por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, del cual se desprende que la suficiencia presupuestal otorgada es insuficiente para cumplir con las disposiciones en materia, de transparencia y de combate a la corrupción;

Oficio remitido por el Presidente Municipal de Temixco, Morelos, por medio del cual solicita la autorización del Gobierno del Estado para la contratación de un crédito hasta por $140,000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el banco que ofrezca las mejores condiciones de contratación, a pagar en un plazo de 18 años; así como la autorización para que el Gobierno del Estado funja como aval solidario de dicho crédito.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y se reiteran los turnos 198, 199, 200 y 201, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Fondo Estatal de Infraestructura Municipal.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

La diputada Hortencia Figueroa Peralta, desde su curul, solicitó modificar el orden del día, a fin de agregar el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la solicitud de crédito del Municipio de Mazatepec.

Asimismo, solicitó que las iniciativas listadas en los incisos B), C), D) y F), presentadas por el Gobernador del Estado, se dictaminaran durante el transcurso de la misma sesión.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros, desde su curul, solicitó se votaran estos puntos como de urgente y obvia resolución para que en el transcurso de la sesión se pudieran dictaminar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la

Asamblea si eran de aprobarse las modificaciones solicitadas por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. El resultado de la votación fue de 26 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente comunicó que era de aprobarse las modificaciones solicitadas al orden del día.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y se presentara el dictamen en la misma sesión.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Fiscal para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y se presentara el dictamen en la misma sesión.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y se presentara el dictamen en la misma sesión.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya en garante solidario del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y celebrar los actos jurídicos necesarios, para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones, a favor de dicho instituto, las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y se presentara el dictamen en la misma sesión.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de ecozonas,

presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y se presentara el dictamen en la misma sesión.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal.

ACUERDO: Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

La Secretaría, por instrucciones del Presidente y por economía parlamentaria, consultó a los legisladores, mediante votación económica, si era de dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al H), que con la debida oportunidad les fueron sido entregados, así como los dictámenes de las iniciativas turnadas previamente durante la misma sesión; así mismo, fueran considerados como de urgente y obvia resolución, para pasar a su discusión y votación respectiva. El resultado de la votación fue de 26 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

Se incorporó a la sesión el diputado Faustino Javier Estrada González.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que era de dispensarse la lectura de los dictámenes marcados con los incisos del A) al H), para ser considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación respectiva.

El Presidente instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

El diputado Jesús Escamilla Casarrubias, desde su curul, comunicó al Presidente que aún no se le había entregado ninguno de los dictámenes que serían sometidos a discusión.

El Presidente instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios enviara nuevamente al correo del diputado Jesús Escamilla Casarrubias los dictámenes referidos.

El diputado Jesús Escamilla Casarrubias, desde su curul, informó a la Presidencia que había recibido dichos dictámenes con veinte minutos de antelación, tiempo insuficiente para su análisis.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente hizo observaciones al diputado Jesús Escamilla Casarrubias respecto al trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 25 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones. (La cantaron mal)

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

El diputado Julio César Yáñez Moreno, desde su curul, solicitó se presentara la convocatoria a la sesión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como el orden del día de la misma, en donde se establece el análisis de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así también solicitó se le presentaran los dictámenes correspondientes, firmados.

De igual forma, solicitó se le diera lectura al artículo 103 del Reglamento para el Congreso del Estado.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, dio lectura al artículo referido.

En atención a la solicitud del diputado Julio César Yáñez Moreno y con fundamento en el artículo 85 del Reglamento para el Congreso del Estado, el Presidente declaró un receso de hasta treinta minutos, a fin de que los señores diputados pudieran conocer los dictámenes listados en el orden del día.

Se reanudó la sesión.

El Presidente solicitó al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, diera una explicación de la sesión de trabajo de la misma, donde se analizaron y dictaminaron los documentos referidos.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 25 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 25 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El diputado Jesús Escamilla Casarrubias, desde su curul, comentó que durante el receso debería habérseles entregado los dictámenes puestos a discusión y aún no los tenían.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente le comunicó que ya habían sido enviados a su correo y los documentos impresos los podía consultar con el Secretario de Servicios Legislativos.

El Vicepresidente comunicó que se modificaba el turno de la iniciativa listada en el inciso F) del orden del día, para ser dictaminado en comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente e instruyó se presentara el dictamen respectivo durante el transcurso de la misma sesión.

De igual manera, solicitó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación presentara el dictamen de la iniciativa relativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Morelos.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones

federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a contratar créditos o empréstitos y afectar sus participaciones federales como fuente de pago de los mismos, según resulte procedente, así como adherirse a un fideicomiso de administración y pago al respecto.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 26 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros, desde su curul, solicitó poder adelantar el trámite del acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno relativo a la

agenda legislativa de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y el mismo fuera considerado como de urgente y obvia resolución.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la solicitud de modificación al orden del día, presentada por el diputado Jaime Álvarez Cisneros. El resultado de la votación fue de 26 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente comunicó que era de aprobarse la modificación al orden del día.

8.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, dio lectura a la versión sintetizada del acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno relativo a la agenda legislativa de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

El Vicepresidente instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución el acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Jaime Álvarez Cisneros; Francisco Arturo Santillán Arredondo; Faustino Javier Estrada González; Alberto Martínez González; Efraín Esaú Mondragón Corrales; Jesús Escamilla Casarrubias; Norma Alicia Popoca Sotelo; Manuel Nava Amores; Hortencia Figueroa Peralta; Edwin Brito Brito.

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acuerdo.

El Presidente instruyó se remitiera el acuerdo para su publicación al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

7.- J) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

K) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se expide el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

L) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 26 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

M) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

N) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adiciona un párrafo segundo del inciso B) de la fracción V y VI del artículo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y se reforma la fracción X del artículo 94 Ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros, desde su curul, informó que debido a la previa votación del nuevo Código Fiscal, el dictamen se limitaría solamente a la Ley General de Hacienda Municipal y lo referente al Código Fiscal quedaría sustraído.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El Presidente comunicó que encontraban presentes en el Recinto los líderes de los sindicatos de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como algunos miembros de dichos sindicatos y les dio la bienvenida.

O) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que reforma el artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

¿Esto no debió ser tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo? Tengo esa duda.

P) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de ecozonas.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Q) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante solidario del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de dicho instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

G) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a Ley de Ingresos, para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 27 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros, desde su curul, solicitó se declarara un receso, con la finalidad de que todos los diputados pudieran tener la última versión del dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del 2016.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la propuesta del diputado Jaime Álvarez Cisneros. Se aprobó por unanimidad.

El Vicepresidente declaró un receso.

Se reanudó la sesión.

H) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 27 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- En asuntos generales se inscribieron para hacer uso de la palabra los ciudadanos diputados: Jesús Escamilla Casarrubias; Francisco Arturo Santillán Arredondo, desde su curul, quien solicitó hacer una interpelación al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, quien aceptó y respondió el cuestionamiento; Hortencia Figueroa Peralta; Manuel Nava Amores; y Emmanuel Alberto Mojica Linares.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente comunicó que se recibió solicitud de justificación de inasistencia del diputado Víctor Manuel Caballero Solano, misma que será calificada por la Presidencia, una vez que sea analizada conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

10.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo la una de la mañana con cincuenta minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la Sesión Solemne del Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, que tendrá verificativo el próximo día jueves 03 de diciembre del 2015, a las 10:00 horas, y al término de ésta se llevará a cabo la sesión ordinaria de Pleno.

Damos fe.- ----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO ESPÍN NAVARRETE
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos; se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 22 y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

CC. Integrantes de la LIII Legislatura
del Congreso del Estado de Morelos.

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan el Capítulo IX Bis, perteneciente al Título Noveno, del Libro Segundo, así como el artículo 195 bis del Código Penal para el Estado de Morelos; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 22; y se reforma el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El grafiti es el término moderno dado a una manifestación artística existente desde los inicios de la humanidad y de auge recurrente en varias civilizaciones como en la Romana. Renació en la edad contemporánea como un medio alternativo de manifestación en París durante los disturbios en el año de 1968 y masificado en los años setenta por la juventud de los barrios bajos de Nueva York.

Ahora como práctica extendida mundialmente, es vista por sus contradictores como un medio de contaminación visual que afecta el espacio público de las urbes.

Sin embargo, las paredes pintadas con grafiti representan una cantidad casi insignificante en relación a los carteles de publicidad que llenan casi todo el campo visual de las ciudades: logotipos empresariales, propaganda política y nombres de tiendas.

Se puede decir, que la publicidad ve como un problema al grafiti debido a la naturaleza transgresora de este, compite por la atención del transeúnte o, desde la

perspectiva de la mercadotecnia, el consumidor. En la sociedad del espectáculo un espacio utilizado por el grafiti es un espacio perdido para la publicidad.

El hecho de que el grafiti sea clandestino en su creación, no significa que sea la forma de arte más pública que encontramos en la actualidad, solo lo hace más atractivo que otras alternativas virtuales a la libertad de expresión.

El grafiti es una forma de protesta y un medio para ejercer el derecho constitucional de la libertad de expresión; es una alternativa para aquellos sin acceso a los medios de comunicación masivos.

Aunque el grafiti represente un deterioro en la propiedad, cabe señalar que la propiedad no es un derecho intangible y sagrado, sino que es continuamente cambiante, que debe evolucionar con las necesidades sociales a las cuales debe sujetarse. Sin embargo, si la intención del grafitero es principalmente dañina, es necesario generar una obligación civil de restaurar la propiedad a su estado original, así como aplicar una sanción administrativa que implique una reflexión de su acción.

Si el grafiti produce un daño considerable a la propiedad, es arbitrario que se le imponga pena de prisión al autor, dado que el daño a la propiedad nunca es reparado por éste. Pues para los dueños de la propiedad, es más fácil restaurar el daño por ellos mismo, a esperar a que sea cumplida la prisión del sujeto.

Para muchos sectores de la sociedad, los grafitis son una expresión de mal gusto, que fomenta la delincuencia y es apología para las pandillas. Esta es una situación recurrente en nuestra sociedad, la batalla por la hegemonía cultural, en donde las clases jerárquicamente dominantes intentan rechazar y eliminar las prácticas populares por razones de prestigio o de condición social. La intensión de abusar del poder nace de la posición de privilegio que brinda la posibilidad de evadir la violencia o autoridad que distribuyen.

El derecho sustantivo como el adjetivo previenen tanto descripciones de conducta como acciones subjetivas subordinadas al derecho procesal, estos instrumentos son de absoluta importancia pues permiten sancionar a sujetos que actúan en el marco del delito tipificado, por ello es importante considerar el delito de alteración a la imagen urbana desde otra perspectiva, pues si bien es cierto, causa una afectación al patrimonio, este no implica una situación grave como para castigarlo punitivamente.

La seguridad y la integridad de las personas desde una perspectiva estrictamente jurídica se ligan a una afectación personalísima, es decir la sanción punitiva que pretendemos derogar no atenta, propiamente dicho, contra la integridad y seguridad de las personas.

En comparación con otros delitos de afectación personal a bienes jurídicos protegidos por la ley, el grafiti puede tener un curso de política pública en el que la

sanción privativa de libertad pueda ser sustituida por normas jurídicas de carácter administrativo pues en el caso que nos ocupa la conducta descrita en el artículo 195 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, es posible la reparación del daño y el trabajo a favor de la comunidad, por un lapso considerable de tiempo.

Por ello es que el hecho de pintar o alterar la imagen de un muro, fachada o portones, el daño mayor que provoca es una mala imagen o bien una molestia y no, un menoscabado al patrimonio que amerite pena privativa de la libertad.
La realidad nos demuestra que la tipificación de tales conductas como delito, no inhibe, ni contrarresta el despliegue y crecimiento de esta actividad, ni mucho menos ha resultado eficaz para atenuar este fenómeno; por el contrario, la debida regulación de la venta de productos empleados para pintar, la concientización de la juventud sobre estos temas que afectan el entorno en que convivimos y la atención cultural del problema seguramente redundaran en la disminución efectiva del mismos, pues además lo único grave de esto es que se generan antecedentes penales para el joven por una acción de expresión, que como consecuencia se altera su historial laborar y su situación académica, pues en caso de tratarse de un estudiante, la prisión del joven implica también el abandono de la escuela.

Lo anterior, a todas luces este delito resulta ser una contradicción a la política pública del Estado de proporcionar mayores oportunidades de estudio y de trabajo para los jóvenes. Debemos hacer mención que al tipificar el grafiti como delito se genera una carga delictuosa a los jóvenes, pues estos sólo buscan un espacio en donde realizar su arte, aunque también hay que reconocer la clandestinidad y la ilicitud en que otros caen.

Criminalizar a la juventud no es una exigencia de la sociedad, es en muchas ocasiones una interpretación unilateral de un grupo en particular.

La propuesta de esta iniciativa es despenalizar el grafiti, ya que estamos convencidos de que criminalizar a los jóvenes no es la solución a los problemas, sino que se deben propiciar espacios a los mismos y así estaremos generando conciencia y una cultura cívica en nuestra sociedad.

Desde el año 2004 se tipificó ésta acción como un delito. Sin embargo, a la fecha no ha disminuido el grafiti, por lo que es necesario hacer una ley efectiva en donde se oriente a los jóvenes y quienes continúen haciendo pintas paguen su infracción con trabajo social y la reparación del daño correspondiente.

La sanción económica y la cárcel no solucionan el problema, por lo que hay que atacar la situación de fondo.

Debemos aclarar que la presente iniciativa encamina responsablemente la firme intención de no dejar sin sanción la conducta señalada, por el contrario, se manifiesta la posibilidad de que por medio de políticas públicas eficaces se generen las

condiciones para la formación en la cultura cívica de niños, jóvenes y ciudadanía en general.

Se pretende un mecanismo de vía en rescate de los espacios públicos; se determine una conciencia de respeto, interacción y participación social, mediante acciones efectivas plasmadas en la Ley que contenga lo que hoy se considera un delito como una infracción administrativa con sus debidas sanciones, mismas que serán básicamente trabajos a favor de la comunidad, multa para generar un fondo que permita enfrentar este hecho y arresto administrativo; así mismo, ante la reincidencia pueden ser acreedores al cumplimiento forzado a la sanción y por supuesto, los trabajos que se realicen en favor de la comunidad, deberán ser, principalmente, la eliminación del grafiti de su colonia, comunidad o donde sea requerido por las autoridades competentes.

Podemos mencionar la cultura cívica como una forma de vida, que examina y busca la integración de la sociedad sobre una base común para el rescate, aplicación y fortalecimiento de los valores que hagan una sociedad responsable con los demás y con el entorno en que viven, que les garantice un marco ideal de convivencia a través de la medida y regulación de ciertas conductas que atentan contra la dignidad, el orden, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Está claro y entendido que la Ley de Cultura Cívica del Estado, tiene por naturaleza dejar firme las normas de comportamiento, así como garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular también las debidas acciones para su cumplimiento.

Puede razonar y entender a la cultura cívica como un grado en que los valores identificados por la sociedad, como importantes elementos constitutivos para la identidad nacional. Está bien dicho que los valores democráticos tienen la facultad de reconocer la igualdad de derechos, dignidad, libertad y obligaciones; respetando los derechos y la decencia de las personas; así como reconocer a la democracia como un bien común para toda la sociedad.

Las personas que utilizan el grafiti, en su mayoría jóvenes, tienen como único fin que sus manifestaciones sean interesantes y llamativas. Es una forma de expresión sin daño a la sociedad, es una representación para llamar la atención y que sean escuchados. Hay que tomar en cuenta que el respeto es el valor esencial y fundamental de toda sociedad se tiene que aprender a aplicarlo de forma correcta, no sólo para vivir mejor, sino también porque es la única medida en la cual existirá una sociedad regida por el respeto.

Siendo el grafiti un fenómeno social que se manifiesta por falta de espacios de expresión, por una necesidad urgente de ser escuchados, vistos y reconocidos, es fundamental encontrar la manera adecuada de desplegar políticas públicas a fin de atenderse y propiciarse una humanización de las penas y sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **derogan** el Capítulo IX Bis denominado “Alteración de la Imagen Urbana”, perteneciente al Título Noveno denominado “Delitos Contra el Patrimonio” del Libro Segundo, Parte Especial, “Delitos contra el Individuo”, así como el artículo 195 bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

TÍTULO NOVENO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IX BIS
DEROGADO

Artículo 195 Bis.- ***Derogado***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 22; y se **reforma** el artículo 23, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son infracciones contra el entorno urbano:

I. . . . a XII. . . .

XIII. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;

XIV. . . . a XV. . . .

Artículo 23.- Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracciones I, II, III, V, VI y VII: multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a ***XV***: multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o

con arresto de 25 a 36 horas. Lo referente a la fracción IV, se sancionará con multa de 5 a 99 días de salario mínimo.

En el caso de la fracción XIII del artículo anterior, además de la multa o arresto y reparación del daño respectiva, el infractor deberá cubrir de ciento a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad, dependiendo la gravedad y monto del daño causado al bien.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
VIII Distrito

Recinto Legislativo, a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59, el numeral 29 y se adiciona el artículo 84 Quáter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado que crea la "Comisión de Diversidad Sexual" y sus atribuciones, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

Honorable Asamblea:

Quien subscribe, Julio Espín Navarrete, Diputado, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente Iniciativa

que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado mes de junio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una tesis jurisprudencial que declara inconstitucionales los códigos civiles de aquellos estados donde el matrimonio es entendido como la unión entre hombre y mujer, pues tiene como finalidad la procreación.

Dicha jurisprudencia se creó a partir de todos los fallos en los que los ministros resolvieron en favor de los derechos de la población homosexual. Coincidimos que este criterio de la corte representa un avance histórico para proteger los derechos humanos de los miembros de la comunidad de la diversidad sexual.

Por lo que esta histórica determinación del máximo tribunal del país abre la puerta no solo para que en todas las entidades se reconozca el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, sino que representa avance en la lucha por proteger los derechos humanos de todas las personas con la cual se construye una sociedad de derechos y libertades",

De esta forma nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en diversos artículos la obligación de estado de respetar los derechos humanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.-La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

...

b.- Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
...

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La

autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que maque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. ...

Ahora bien, de la misma forma que nuestra constitución política existen diversas normas internacionales de la que México está obligado cumplir por mencionar algunas tenemos:

Del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos; Artículos 16, 17, 18, 19 y 26; de la Convención sobre los Derechos del Niño artículos 8, 12, 14 y 16; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos articulo 11

De dichos artículos se desprende el reconocimiento social y público del deseo y las prácticas heterosexual, homosexual y bisexual como variantes de la sexualidad inherente a la libertad propia de una persona y el disfrute compartido en las

relaciones interpersonales, considerando su existencia como un bien social en aras al desarrollo abierto y diverso del ser humano.

El Derecho a toda persona a decidir libremente por una orientación sexual propia según sus deseos y a vivir dicha sexualidad pública y privadamente sin ningún tipo de limitaciones sociales.

El Derecho a los medios necesarios para poder vivir la sexualidad (cualquiera que sea su orientación) sin ningún tipo de coerciones, adecuando las relaciones sociales y la cultura en aras de su pleno disfrute sin inhibiciones propias de la discriminación y coerción.

El Reconocimiento de la sexualidad en la infancia y potenciación de su desarrollo libre y abierto a todas las posibilidades, sin separar su sexualidad de la vida personal y colectiva.

El Derecho a ser informada (o) desde niña (o) de las características de la sexualidad y de las diferentes orientaciones que existen y opciones para su disfrute.

El Derecho a todas los y las jóvenes a poseer los medios materiales necesarios para organizar libre y responsablemente su vida y sus deseos sin coacciones familiares y sociales de ningún tipo y a participar activamente en la organización de la sociedad.

La inclusión y potenciación de la información sexual científica sin prejuicios en las tareas docentes en las que se dé una explicación amplia, abierta y en igualdad de condiciones a todas las orientaciones sexuales y la libertad de opciones personales que implica la sexualidad a la hora de ejercer su disfrute, separando dicha información sexual de la información de la reproducción.

El Derecho a que cualquier alumna (o) ó profesora (o) pueda mostrarse abierta y públicamente, cualquiera que sea su orientación sexual sin que ello conlleve ningún tipo de discriminación.

La inclusión de los derechos específicos de todas los o las trabajadoras independientemente de su orientación sexual, derivados de una vida individual o de relación interpersonal entre los derechos de toda (o) trabajadora (or).

El Derecho a mostrarse abiertamente, cualquiera que sea su orientación sexual, por parte de cualquier persona en su lugar de trabajo, ante sus compañeras (os), ante la directiva o cualquier persona que frecuente dicho lugar, sin que ello pueda suponer cualquier tipo de represalias y sin menoscabo de su integridad personal o profesional.

El Derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna sin que su orientación específica suponga una limitación para dicho acceso.

El Derecho a recibir las atenciones sanitarias necesarias que se deriven de la práctica de su sexualidad, sea cual sea su orientación sexual, por parte de las instituciones sanitarias públicas, siendo estas responsables a todos los efectos de cualquier vejación en este campo.

La consideración de la orientación sexual en las personas que acudan a los servicios sanitarios como una opción propia personal y consiente, que en ningún momento podrá ser utilizada para prejuzgar a dicha persona, ni será reseñada en su expediente, sea cual sea el soporte material de éste, como un aspecto diferenciado con relación a las demás personas.

El Derecho a vivir en libertad la práctica de su sexualidad independientemente de su orientación sin que sea por esto objeto de ningún tipo de persecución, abuso o chantaje por parte de la policía, cuyas tareas de represión social deben desaparecer.

El Derecho a que la orientación sexual de cualquier persona no sea utilizada en su contra ante los requerimientos y las actuaciones policiales, ni sea reseñada como elemento diferenciador de su expediente o fichero, sea cual sea el soporte material del mismo.

De todo lo anterior mencionado y fundado podemos observar que esta legislatura no puede permanecer ajena a la problemática que aqueja a la diversidad sexual de nuestra estado, de ahí que se proponga crear una nueva comisión legislativa que atienda a este sector social a través de una comisión denominad **"Comisión de atención a la Diversidad Sexual"** y de esta forma demos cumplimiento a nuestra obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que en base a la exposición de motivos, presento a consideración de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el numeral 29 al artículo 59 para quedar como sigue:

> **Artículo 59.-** Las comisiones ordinarias serán las siguientes:
> 1-28 (…)
> **29. De atención a la Diversidad Sexual**

ARTÍCULO SEGUNDO.- se adiciona el artículo 84 quater de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 84 quater.- Corresponde a la Comisión de atención a la diversidad sexual

I.- Conocer y opinar sobre los asuntos relacionados con la violación a derechos humanos de la diversidad sexual Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero y Transexual

II.- Impulsar las peticiones de grupos integrantes de la diversidad sexual

III.- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y no sean materia de otra Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, publíquese en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Por un Parlamento Transparente

Cuernavaca, Morelos a los 2 días del mes de Diciembre del año 2015

Dip. Julio Espín Navarrete.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

No disponible en versión electrónica.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 11, se reforman los artículos 106 fracción I y IV, 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de evitar la corrupción e impunidad y nepotismo por parte de notarios públicos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Diputado Javier Estrada González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista**, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos** 40, fracción II, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN I Y IV, 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE EVITAR LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD Y NEPOTISMO POR PARTE DE NOTARIOS PÚBLICOS;** en término de los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente Iniciativa de ley, es del orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Debido a la globalización a la que nos enfrentamos, es necesario reforzar la seguridad jurídica respecto de actos públicos que tienen relación frente a terceros, y para esto, se necesita la intervención del notario, puesto que su principal función es la de proporcionar fe pública que a su vez debe garantizar la certeza y seguridad jurídica; sin embargo, la función notarial actual en México y sobre todo en nuestro Estado de Morelos, expone las deficientes actuaciones notariales las cuales no cumplen con las formalidades que establecen las distintas leyes en cuanto a la forma y contenido de los actos que celebran; dicha situación pone de manifiesto la poca capacidad de los notarios para el desempeño de sus funciones lo que evidencia que no se está cumpliendo con los procedimientos de elección que las distintas leyes estatales establecen para la designación de los notarios, así como que el ejecutivo de los estados, está otorgando nombramientos de forma arbitraria favoreciendo a determinadas personas, dejando con esto desprotegidos a todos aquellos particulares que depositan su confianza en los notarios.

Las notarías en Morelos pese a la importancia que tienen dada la fe pública de que son investidas por el estado, son un tema del que poco se habla dentro los actuales problemas del Estado, sin embargo, el desinterés que la sociedad muestra en esta rama del derecho es precisamente lo que ha abierto las puertas para que su ejercicio se haya convertido en un tema de “política” al que pocos accesan mediante procesos de elección que no resultan transparentes y esta situación lo ha vuelto un negocio que se puede heredar.

La presente iniciativa de decreto tiene como finalidad, erradicar y combatir las más comunes causas por las que las notarías en Morelos se han vuelto un tema controvertido tanto dentro del propio ámbito notarial como de los profesionales del derecho y de la sociedad en general, puesto en muchas ocasiones se han visto favorecidos en la entrega de notarías personas que no cumplen con los requisitos y mucho menos tienen los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones o bien, que cuando tienen los conocimientos no puede aspirar a obtener tener el nombramiento por la falta de oportunidades para satisfacer los requisitos; tal es el caso de las practicas notariales, ya que al no haber un órgano de vigilancia eficiente y real que promueva y garantice la inclusión de las personas interesadas, deja al notario en liberad de aceptar o no la personas para realizar las practicas notariales, privilegiando en obviedad de razones a los que tienen con él una relación de parentesco o amistad.

Es la necesidad social y pertinencia de una ley del notariado en Morelos, en donde se reglamente su práctica de forma eficaz para evitar los abusos, los engaños, la falta de probidad y demás actos de corrupción e impunidad, lo cual garantizará la protección a determinados derechos fundamentales al garantizar la seguridad jurídica de los actos que por su naturaleza tienen que ser celebrados ante notario, como por ejemplo:

1. Evaluar la legalidad de los procedimientos actuales para designación de Notarios en nuestro Estado de Morelos.
2. Determinar la responsabilidad del Estado para promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio del notariado.

3 Así como un proceso de selección transparente y justo, mejorará el ejercicio de la profesión notarial y registral en nuestro Querido Estado de Morelos.

Actualmente y dadas las condiciones político y sociales de nuestro Estado, no es viable que se deje en libertad a los Notarios para dictar sus propias reglamentaciones notariales y mucho menos establecer procedimientos y requisitos independientes para la sanción de los notarios; es necesario que se reforme y adicione esta ley, para regular estas prácticas creando un proceso de selección transparente que propicie la incursión de las personas que demuestren tener la mayor capacidad para el ejercicio del notariado a fin de proporcionar la seguridad jurídica a los actos que celebra proporcionando confianza y certidumbre social acorde a las exigencias y requerimientos sociales del siglo XXI.

Está iniciativa que hoy presentó ante Ustedes, es para salvaguardar los Derechos Fundamentales de Ciudadanos Morelenses que tienen la obligación de realizar actos notariales o registrales en nuestros Estado de Morelos, y de profesionistas capaces y competentes que pueden ser Notarios Públicos pero no gozan de las influencias o ascendencia notarial para poder lograrlo.

Es importante hacer notar a este Pleno, que la materia notarial son actos que generan consecuencias jurídicas definitivas y reales a los que requieren de dicho servicio, y que en la mayoría de los casos, son sobre bienes patrimoniales de las familias, por lo que el mal actuar de un Notario o su Falta de Probidad y Legalidad, puede generar un detrimento patrimonial grave de consecuencias económicas devastadoras para los afectados y muchas veces de difícil reparación.

Hoy, la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Sección Segunda del Capitulo Segundo, **"De los Requisitos para Ser Aspirante al Notariado y Notario",** en su artículo 11 consigna:

> ***Artículo 11. Para obtener el registro de aspirante al Notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos.***
>
> ***I.- Ser morelense por nacimiento o por residencia en pleno ejercicio de sus derechos;***
>
> ***II.- Ser licenciado en Derecho con Cédula Profesional, expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión;***
>
> ***III.- Acreditar como mínimo 18 meses previos ininterrumpidos a la solicitud del examen, que ha realizado prácticas notariales bajo la Dirección y responsabilidad de algún Notario en ejercicio en el Estado. El Notario tiene la obligación de comunicar por escrito tanto el inicio como la terminación de la práctica a la Secretaría General de Gobierno y al Colegio de Notarios del Estado, y de proporcionar el nombre y el número de la Cédula Profesional del practicante;***
>
> ***IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;***
>
> ***V.- Solicitar ante la Secretaría General de Gobierno el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo, y VI.- Tener una residencia no menor de diez años en el Estado.***

La iniciativa que se presenta, tiene como objeto principal:

a) Adicionar la fracción **VII** al artículo 11.

Está misma ley en su artículo 106 y en sus fracciones I y IV consigna:

Artículo 106. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones.

I.- Sujeción a proceso en que haya sido declarado formalmente preso por delito intencional contra la propiedad, mientras no se pronuncie sentencia definitiva;

II.- ……..;

III.- ……..;

IV.- Si diere lugar a queja comprobada por falta de probidad, o se hicieren patentes vicios o malas costumbres también comprobadas;

V.- ……..

Y demás incisos hasta el inciso XI"

La iniciativa que se presenta, tiene como objeto principal:

b) Reformar las fracciones **I y IV** al artículo 106.

Esta misma ley en su artículo 108, consigna:

Artículo 108. El Juez que instruya un proceso en contra de cualquier Notario deberá dar cuenta inmediata a la Secretaría General de Gobierno en caso de que el Notario sea declarado formalmente preso.

La iniciativa que se presenta, tiene como objeto principal:

c) Reformar todo el artículo 108.

Por todo esto expuesto, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN I Y IV, 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE EVITAR LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD Y NEPOTISMO POR PARTE DE NOTARIOS PÚBLICOS

Primero.- Se adiciona la fracción VI del artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para obtener el registro de aspirante al Notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos.

I.- Ser morelense por nacimiento o por residencia en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser licenciado en Derecho con Cédula Profesional, expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión;

III.- Acreditar como mínimo 18 meses previos ininterrumpidos a la solicitud del examen, que ha realizado prácticas notariales bajo la Dirección y responsabilidad de algún Notario en ejercicio en el Estado. El Notario tiene la obligación de comunicar por escrito tanto el inicio como la terminación de la práctica a la Secretaría General de Gobierno y al Colegio de Notarios del Estado, y de proporcionar el nombre y el número de la Cédula Profesional del practicante;

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

V.- Solicitar ante la Secretaría General de Gobierno el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo, y

VI.- Tener una residencia no menor de diez años en el Estado.

VII.- No ser ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de algún Notario Público en Funciones o Activo en el Estado de Morelos.

Segundo.- Se reforman las fracciones I y IV al artículo 106 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 106. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones.

I.- Que se inicien en su contra denuncias o querellas penales por Delitos Patrimoniales o Contra la Fe Pública o cualquier otro que sea considerado como grave por su naturaleza y sanción penal;

II.- ……;

III.- ……..;

IV.- Si se presentará en su contra queja alguna por falta de probidad, o se hicieren patentes vicios o malas costumbres comprobadas;

V.- ……;

VI.- ……;

VII.- ……;

VIII.- …….;

IX.- …..;

X.- ……;

XI……..;

Tercero.- Se reforma el artículo 108 de la Ley del Notariado para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 108. El Fiscal General del Estado o el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, al recibir denuncia o querella penal en contra de algún Notario Público en Funciones o en Activo, deberán dar cuenta inmediata a la Secretaria General de Gobierno para aplicar la fracción I del artículo 106 de esta ley.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en los términos de Ley, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

SEGUNDO.- La presente reforma de ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos a 30 de Noviembre del 2015.

DIP. JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2701, de fecha 14 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pablo Teodoro Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1626/2015-6, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1626/2015-6** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 06 de abril de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, habiendo acreditado, 26 años, 08 meses de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Pablo Teodoro Ramírez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Uno, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 27 de agosto de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTO RECLAMADO

…

"Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido del Decreto número dos mil, setecientos uno (sic), publicado el día 13 de agosto de 2015, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de conformidad con el inciso e) de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por haber tenido 26 años, 08 meses, de servicios cuando el mismo

artículo en la fracción II para las trabajadoras inciso c) con 26 años de servicio se otorga un 90% de la última remuneración, por la cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor al 80%, al 90% de las mujeres por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 28 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1626/2015-6.**

V).- Con fecha 29 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Pablo Teodoro Ramírez**, en los siguientes términos:

*"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a **Pablo Teodoro Ramírez** el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos**:***

a) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil seiscientos uno(2601)(sic), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa **pensión por jubilación**, a razón del ochenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

b) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa*

*contenida en el **Artículo 58, fracción II, inciso c),** del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:"

…

***"SEGUNDO.** La justicia de la unión **ampara y protege a Pablo Teodoro Ramírez,** en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta

Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Pablo Teodoro Ramírez** con fecha 06 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito,

emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con os supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; y 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el

mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que ***Pablo Teodoro Ramírez*** *recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al ochenta por ciento (80%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintiséis años, ocho meses de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil seiscientos uno(2601)(sic) emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", publicada el trece de agosto de dos mil quince , con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.*

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

……

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las

referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por ***los trabajadores****, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*
(…)

e) Con 26 años de servicio 80%: y (…)"

….

"En tanto, que la fracción II, inciso c), del mismo numeral se dispone:"

II. ***Las trabajadoras*** *tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:*
(…)

c) *Con 26 años de servicio 90%; (…)"*

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

…

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***Pablo Teodoro Ramírez*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos****:***

d) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil seiscientos uno(2601)(sic), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa* ***pensión por jubilación****, a razón del ochenta por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

e) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso c),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MILQUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5317 EL**

TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO TEODORO RAMÍREZ,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 06 de abril de 2015, el **C. Pablo Teodoro Ramírez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, estas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Pablo Teodoro Ramírez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 08 meses,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1988, al 30 de abril de 1990; Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 1990, al 30 de junio de 1996; Jefe de Sección en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 1996, al 29 de febrero de 2000; Analista Especializado (Base), en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 2000, al 15 de enero de 2004; Jefe de Sección

(Base), en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de enero de 2004, al 30 de septiembre de 2012; Jefe de Sección en la Comisión Estatal del Agua, del 01 de octubre de 2012, al 15 de septiembre de 2014; Pasante de Topógrafo, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de septiembre, al 15 de octubre de 2014; Pasante de Topógrafo (Base), en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2014, al 15 de febrero de 2015; Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de febrero, al 16 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Setecientos Uno**, de fecha 14 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Pablo Teodoro Ramírez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Pablo Teodoro Ramírez,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ingeniero, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **90%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1626/2015-6**, promovido por el **C. Pablo Teodoro Ramírez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer dìa del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2635, de fecha 08 de julio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el día 13 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Mendoza Guzmán, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1601/2015-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1601/2015-7** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. José Mendoza Guzmán**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 06 de marzo de 2015, el **C. José Mendoza Guzmán,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, habiendo acreditado, 29 años, 01 mes, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Mendoza Guzmán,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 24 de agosto de 2015, el **C. José Mendoza Guzmán**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- a).- *DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del día siete de septiembre del año dos mil, reformada el dieciocho de junio de dos mil ocho y dieciséis de enero de dos mil trece, en su artículo 58, fracción I y II:"*

…

"d).- Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, el primer acto de aplicación del ordenamiento legal tildado de inconstitucional relativo a la expedición del ***DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO 5317 DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE CORRESPONDIENTE A LA SEXTA ÉPOCA, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA****, en mi contra, y;"*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 25 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1601/2015.**

V).- Con fecha 29 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Mendoza Guzmán**, en los siguientes términos:

> *"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a* ***José Mendoza Guzmán*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos****:***

f) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2635 (dos mil seiscientos treinta y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa* ***pensión por jubilación****, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

g) *En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso b), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso a),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *La justicia de la unión* ***ampara y protege a José Mendoza Guzmán,*** *en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Mendoza Guzmán** con fecha 06 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el **C. José Mendoza Guzmán**, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"Es oportuno precisar que el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tácita de acuerdo con os supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los

casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir el quejoso, pero si la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita; y 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica de la parte quejosa, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observancia de ciertos de sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa de que el precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo, al contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos de lo dispuesto en los artículos 1o. y 4, de la Constitución General de la República.

En efecto, este último supuesto es el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que **José Mendoza Guzmán** *recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su salario, por encuadrar en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintinueve años, un mes y veintisiete días de servicio efectivo de trabajo en el Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el decreto de pensión dos mil seiscientos treinta y cinco (2635), emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, el cual fuera publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", publicada el trece de agosto de dos mil quince , con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.*

Ahora, para evidenciar lo fundado de los conceptos de violación propuesto por la parte quejosa, es acertado transcribir los artículos 1º, 4º, y 123, apartado B, fracción V Constitucionales:"

(Se transcriben parte de ellos)

……

"De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe

existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género; por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de esa índole exista diferencia entre ellos, a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a la mujer.

Por su parte, el numeral 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que constituye el acto reclamado, se dispone lo siguiente:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por ***los trabajadores en general****, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*
(…)

b) Con 29 años de servicio 95%: y (…)"

….

"En tanto, que la fracción II, inciso a), del mismo numeral se dispone:"

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
(…)

a) Con 28 años de servicio 100%; (…)"

En el precepto transcrito se dispone que para obtener la pensión por jubilación los servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, establece una diferencial en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión entre hombres y mujeres, no obstante que

se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre un número inferior para los varones.

Ello es una patente variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; aun cuando se tenga igual número de años de servicio, lo que contraviene la garantía de igualdad que establecen los preceptos constitucionales en estudio."

…

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a ***José Mendoza Guzmán*** *el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos**:***

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2635 (dos mil seiscientos treinta y cinco), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió a la parte quejosa ***pensión por jubilación****, a razón del noventa por ciento del último salario de la ahora parte quejosa: y,*

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil dl Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso b), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el ***Artículo 58, fracción II, inciso a),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir

de la publicación del Decreto combatido, desde el trece de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MILQUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5317 EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ MENDOZA GUZMÁN,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 06 de marzo del 2015, el **C. José Mendoza Guzmán,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Mendoza Guzmán,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes, 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Evaluador Técnico, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 1980, al 30 de junio de 1983; Asesor Técnico, en la Secretaria de Desarrollo Rural, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de diciembre de 1993; Asesor Técnico (Base), en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaria de Desarrollo Rural, del 01 al 15 de enero de 1994; Asesor Técnico (Base), en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, 01 de abril, al 01 de agosto de 1994; Asesor Técnico, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 14 de noviembre de 1994, al 31 de julio de 1996; Ingeniero Agrónomo, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 1996, al 31 de marzo de 1999; Técnico de Campo "A", en la Dirección de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 31 de julio de 2001; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario , del 01 de agosto de 2001, al 03 de noviembre del 2013; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Servicios a la Comercialización de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 04 de noviembre del 2013, al 15 de junio de 2014; Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 2014, al 20 de junio de 2015, según consta en el recibo de pago de correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2015. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco**, de fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. José Mendoza Guzmán**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Mendoza Guzmán,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico de Campo "A" en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1601/2015**, promovido por el **C. José Mendoza Guzmán**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el decreto 2508, de fecha 10 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el día 05 de agosto del mismo año y se emite dictamen mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Amado Pliego Sánchez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1572/2015, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1572/2015** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Amado Pliego Sánchez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 04 de diciembre de 2014, el **C. Amado Pliego Sánchez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo, habiendo acreditado, 21 años, 09 meses, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Amado Pliego Sánchez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Ocho, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, el cinco de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 24 de agosto de 2015, el **C. Amado Pliego Sánchez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Actos reclamados.

"(…) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS: La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4620 "Tierra y Libertad", de fecha 06 de septiembre de 2000, emitido por el H. Congreso del Estado de Morelos, específicamente en cuanto al artículo 58, fracciones I y II, vigente en el 2013. Por establecer diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación por porcentajes de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género consagrado en la Constitución Política.

La aprobación y expedición del ordenamiento legal derivado de la aplicación del artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos consistente en la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el Decreto número 2508 dirigido en contra de mi persona ***y que me causa agravio por ser inconstitucional y contrario a los principios de igualdad y equidad de género, el cual constituye el primer acto de aplicación del que se duele el quejoso****."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 26 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1572/2015.**

V).- Con fecha 28 de octubre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 27 del mismo mes y año por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Amado Pliego Sánchez**, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a AMADO PLIEGO SÁNCHEZ, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2,508, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el cinco de agosto de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Lo anterior, tiene justificación en el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esgrimido al resolver al Amparo en Revisión 122/2014, el Amparo en Revisión 152/2013, el Amparo en Revisión 263/2014, el Amparo en Revisión 591/2014 y el Amparo en revisión 704/2014, donde señaló, en lo que interesa, que los efectos del amparo vinculan a todas las autoridades del Estado a tomar en consideración, la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por el precepto impugnado, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficios, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a* ***AMADO PLIEGO SÁNCHEZ,*** *contra los actos que reclamó de las autoridades responsables denominadas congreso, gobernador constitucional, secretario de gobierno, director del periódico oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, respecto de los actos y por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Amado Pliego Sánchez** con fecha 04 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5314**, **EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. AMADO PLIEGO SÁNCHEZ** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 04 de diciembre del 2014, el **C. Amado Pliego Sánchez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **h),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Amado Pliego Sánchez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 09 meses, 08 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto del 2001 y del 11 de febrero del 2002, al 19 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Dos Mil Quinientos Ocho**, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el 05 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Amado Pliego Sánchez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Amado Pliego Sánchez,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 07 Tepalcingo.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1572/2015**, promovido por el **C. Amado Pliego Sánchez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Telésforo Galindo Román, Víctor Mario Giles Martínez, Sixto Luna Cuenca, María Irma Güemes Salazar, Enriqueta Sánchez Paredes y Víctor Ortega Paredes.

No disponible en versión electrónica.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos Magdalena Rodríguez Jaime, María del Rosío Castro Romero, Atilano Uribe Ocampo, María Leonor Galindo Morales, Guillermo Ortiz Salazar, Fermín García Martínez, Hugo Martínez Palma, Rosalba Jiménez González, Juan de Dios Salgado Blas, Ma. Hortencia Rodríguez Hernández, Justina Montiel Torres, Marisa Rodríguez Peralta y Guillermina Torres Sandoval.

No disponible en versión electrónica.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez y orfandad a la ciudadana Rocío Bahena Ortiz.

No disponible en versión electrónica.

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer concepto del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER CONCEPTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL**

ESTADO DE MORELOS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como en los artículos 51, 54 fracción I, 104, 105 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión somete a consideración de los integrantes de la LIII Legislatura el presente

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 13 de noviembre del año 2015, el Diputado Francisco Navarrete Conde, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIAITVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de ampliar la definición del titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, haciendo una distinción entre géneros.

III.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- “La Ley de Turismo del Estado de Morelos vigente, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4664 de fecha 10 de diciembre del año 2008, es el ordenamiento que regula las políticas y la actividad del sector turístico en la entidad.”

2.- “Hoy, a casi ocho años de existir este ordenamiento, ha quedado desapercibido en el apartado de los conceptos generales o definiciones que le dan sentido a esta Ley, el particular caso que considero grave, es ver que el titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos esté definido como Secretario.”

3.- “En el momento de la expedición de este cuerpo normativo, dicha Dependencia estaba asumida por el Lic. Marcos Manuel Suárez y, después, por el Lic. Hugo Salgado, durante la administración del Gobernador Marco Adame.”

4.- “Cuando asume el Poder Ejecutivo el Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, nombró como Titular de la Secretaría de Turismo a la Lic. Gabriela Dauguet Ortega; siendo que en la Ley en comento, al titular de esta Dependencia esté definida como Secretario, situación que genera un acto de violencia contra la mujer al estar masculinizada dicha definición.”

5.- “Es de conocimiento público que el día 11 de febrero de la presente anualidad, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, nombró a la Lic. Mónica Patricia Reyes Fuchs como titular de dicha Secretaría, presentándose en igual forma el supuesto descrito anteriormente.”

6.- “Para atender dicha situación, y como medida para el uso del lenguaje con género; en el año 2011, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); en un esfuerzo compartido, expidieron el Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje, que contiene una serie de criterios lingüísticos y gramaticales encaminados a eliminar la brecha de género por el uso de términos estereotipados o masculinos, que engloba genéricamente tanto a hombres como mujeres.”

7.- “Es decir, es tarea de todas las dependencias de gobierno cambiar el lenguaje utilizado para evitar que las mujeres sean discriminadas, menoscabando sus derechos fundamentales.”

8.- “En nuestra entidad, La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, señala en el artículo 2 fracción X, el concepto de Discriminación indirecta, mismo que a continuación se transcribe:

> *X. Discriminación directa,* ***aquella que se presenta cuando una disposición legal o reglamentaria****, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, género o cualquier otra causa, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.*

(El énfasis es propio)”

9-. “Finalmente, considero compañeras y compañeros legisladores, asumir los criterios anteriormente expuestos para modificar este término que no es caso exclusivo de la Ley de Turismo, y que sea una de las acciones prioritarias de este Congreso, asumir el compromiso de modificar nuestro marco jurídico para suprimir este tipo de discriminación.”

10.- “En conclusión, con la modificación de esta abstracción evitaremos que el ordenamiento turístico de nuestra entidad sea discriminante con la situación actual y que prevendría casos similares en un futuro, sin que sea lacerados los derechos de las mujeres.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de ilustrar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como: (...) (...) Secretario: Secretario de Turismo del Estado. (…)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como: (...) (...) Secretario o Secretaria: Al o la Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (…)

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Turismo y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANALISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, el párrafo quinto del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, *el género,* la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El énfasis es propio

Así pues, nuestra Carta Magna determina que en nuestro país queda prohibida la discriminación por el género de cada persona, por lo tanto, resulta procedente en lo general que sea justificada la reforma que propone el iniciador.

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución General, ahonda sobre dicha igualdad entre géneros en los siguientes términos:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"

El énfasis es propio

Es decir, nuestra ley fundamental reconoce la igualdad de entre hombres y mujeres ante la ley, por lo que la propuesta para realizar una distinción entre ambos géneros en la titularidad de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado resulta necesario para no continuar ejerciendo un acto de violencia en contra de la mujer, tal como lo señala el iniciador en su exposición de motivos.

Con la finalidad de ampliar los argumentos expuestos por el iniciador, se hace referencia al segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Con esta referencia constitucional, hacemos alusión a dos instrumentos normativos internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano, relacionados con la propuesta del iniciador y que otorgan mayor protección mas amplia de los derechos

de la mujer señalada en la iniciativa en comento, siendo el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mismos que a continuación se relacionan:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que señala en su artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) lo siguiente:

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, *los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*"[1]

El énfasis es propio

Derivado de esta disposición jurídica, el instrumento legislativo propuesto por el iniciador fortalece el reconocimiento del derecho de la mujer, al estar reconocida dentro del apartado de definiciones de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, toda vez que esta medida legislativa es acorde para hacer efectivo este reconocimiento y abate la discriminación que hace referencia el iniciador.

De igual forma, es de citarse que el artículo 2 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, refiere lo siguiente;

"Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer* y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;[2]

(…)"

Bajo este principio normativo internacional, se reafirma la postura de que bajo los instrumentos legislativos necesarios, es necesario consagrar en la legislación la

[1] Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

[2] Obtenido de: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, suprimiendo la discriminación entre géneros.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

En nuestro Código Supremo Estatal, se realiza una referencia análoga a la Constitución General de la Nación, en materia de erradicación de cualquier forma de discriminación en la entidad, misma que a continuación se transcribe[3]:

Artículo 2, párrafo segundo

"En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El énfasis es propio

Esta disposición confirma y particulariza que en el Estado de Morelos, queda prohibido todo tipo de discriminación relacionado en este particular caso con el género, reafirmando las acciones emprendidas para abatir de nuestra legislación los términos discriminatorios.

El iniciador en su exposición de motivos, hace referencia a un criterio señalado en el artículo 4 fracción X de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, sobre el concepto de Discriminación indirecta y que se transcribe a continuación:

"*Discriminación indirecta, aquella que se presenta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona* respecto de otras por razón de origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, *género* o cualquier otra causa, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios"

El énfasis es propio

Cabe mencionar que el iniciador solicita que la Comisión asuma este criterio para dar mayor justificación a su propuesta, siendo que es solo ilustrativo para la presente

[3] Obtenido de: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf

reforma. De igual forma, también se hace referencia al Manual para el Uso no Sexista del Lenguaje emanado de la Secretaría de Gobernación Federal; sin embargo, esta Comisión estimó que este último no otorga la protección más amplia a los derechos de la mujer, haciéndose referencia con anterioridad de dos instrumentos normativos internacionales que otorgan una mayor protección, por lo que esta Comisión tuvo a bien reforzar la exposición de motivos del iniciador con los criterios antes mencionados.

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los legisladores que integramos esta Comisión, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a establecer claramente una distinción entre Secretario o Secretaria como titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida la propuesta del iniciador, toda vez que se reconoce la figura de Secretaria como Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, ya que actualmente una mujer ocupa la titularidad de esta dependencia.

c) Por cuestión de mejoramiento de la reforma propuesta por el iniciador, esta Comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

I. Con la finalidad de mantener las cuestiones gramaticales de la lengua española, se determinó cambiar la sinalefa de “Al” por el pronombre personal de “El”, ya que el Diccionario de la Real Academia Española en su 23ª Edición[4] lo describe como una

[4] Consultado en: http://dle.rae.es/?id=1PTvt8b&o=h

contracción de la expresión “a el”, por lo que este recurso morfológico carece de expresión normativa al hacer referencia a una expresión contraída utilizada coloquialmente y no establecida en tercera persona como las demás definiciones inmersas en nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER CONCEPTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer concepto del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como:
(…)
(…)
Secretario o Secretaria: El o la Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
(…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE BRETÓN
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE
SECRETARIO

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO PIMENTEL
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS
VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO
VOCAL

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Alfonso Anzurez Córdova, Héctor Martínez Martínez, Gumaro Velázquez Palacios, Ciro Jiménez Adán, Alma Delia Salinas Pineda, Alma Rosa García Rodríguez, Armando Carrillo Salgado, Moisés Rodríguez Arellano, Álvaro Carvajal Hernández, Roberto Toledo Solís, Teresa Pinzón García, Salustio Jesús Serrano Salazar, Juan Peralta Bahena.

No disponible en versión electrónica.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos María Elsa Ruiz Velázquez, Oscar Morales Díaz, Eleonora Coronado Chávez, Bertha Ramírez Pedroza, Javier Solano Torres, Nancy Silvia Barranco Sánchez, Elia Rubio Bello, María Dolores Robles Guadarrama, Susana Arredondo Chavarría, Marcela Castañeda López, María del Socorro Peña Solache, Fernando Sotelo Olazcoaga.

No disponible en versión electrónica.

Dictamen emanado de la Comisión de Pueblos Indígenas, por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la presente Legislatura, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava, por lo que con fundamento en los artículos 53, 72 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 54 fracción I, 61, 101, 102, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, realizada con fecha 15 de octubre de 2014, el diputado Raúl Tadeo Nava, presentó la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

b) Con esa misma fecha fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Grupos Indígenas, para los efectos establecidos en los artículos citados de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

c) Con fecha 31 de Agosto de 2015 se da por concluida la LII Legislatura y se da inicio con fecha 1 de Septiembre de 2105 la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

d) Con fecha 22 de Septiembre del presente año se llevó a cabo el acto de entrega recepción de la Comisión de Pueblos Indígenas y entre otros asuntos pendientes, se encuentra el análisis y dictaminación de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CATALOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

e) Reunidos en sesión los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LIII Legislatura y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

f) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone la actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, a fin de reconocer e incluir a diversas comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el Estado de Morelos.

III. CONSIDERANDOS

El Diputado iniciador Raúl Tadeo Nava, en su exposición de motivos menciona de manera textual lo siguiente:

Que la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establece como parte primordial la vida de las comunidades indígenas, dándole la importancia de la auto adscripción de los Pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2 de la Constitución, cuya base se establece en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas. A fin de hacer más eficiente el ejercicio de sus Derechos, los Pueblos y Comunidades Indígenas deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Auto adscripción o Auto reconocimiento;
2.- Composición lingüística y demográfica;
3.- Geografía territorial de la comunidad;
4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;
5.- La costumbre jurídica;
6.- Calendario de festividades y ritual anual

Ahora bien bajo las anteriores consideraciones, el 29 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el decreto dos mil ciento cuarenta y ocho el CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Se precisa que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, por lo que se pueden modificar y reconocer nuevos asentamientos

indígenas, bastando su solicitud junto con el procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

En tal sentido, como Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, recibimos por conducto de la Lic. Blanca Estela Almazo Rogel Secretaria de Desarrollo Social y Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas (CCAPI) la petición de dar seguimiento a la presente iniciativa adjuntando los oficios de comunidades con reconocimiento de los ayuntamientos a través de actas de cabildo, la solicitud de adición al Catálogo Estatal de Comunidades Indígenas, allegando los elementos necesarios para el estudio y análisis correspondientes, conteniendo actas de cabildo de los municipios, actas de auto adscripción o auto reconocimiento, composición lingüística y demográfica, geografía territorial de la comunidad, estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica y calendario de festividades y ritual anual.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Pueblos Indígenas de la Presente Legislatura en términos de lo dispuesto por los artículos 101 y 102 es competente para dar seguimiento y consecuentemente dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava, por lo que se considera procedente los términos de la misma, en virtud de que la iniciativa representa la actualización del CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Al respecto, es de referirse que con la reforma constitucional en materia indígena en su artículo 2 estableció que la Nación Mexicana es única e indivisible, que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

A mayor abundamiento, la norma constitucional federal diáfana por cuanto conceptualiza a las comunidades indígenas como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Si nuestra norma superior así lo establece, con mayor razón debe adecuarse en los ámbitos estatal y municipal. Por tal razón su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural constituye una condición para satisfacer tal reconocimiento.

Así en el texto constitucional en su artículo 2 bis establece que:

“El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, y reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas, dejando en claro, en ellos por cualquier circunstancia, reconociendo y garantizando el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.”

Por lo demás, es importante destacar que la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, reconoce el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos; con ello se pugnará por hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Quedando de manifiesto en su artículo 22 de la misma ley que para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastará su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

Por lo cual es de atenderse de manera expedita la solicitud y la sujeción al auto adscripción o auto reconocimiento para que el Estado reconozca a los Pueblos y

Comunidades Indígenas del Estado, es tarea de esta Soberanía analizar y decidir cada uno de los casos propuestos. Así lo aprueba esta Comisión en relación al contenido de sus solicitudes los siguientes:

Municipio	Comunidades	Documentos de comprobación
ATLATLAHUCAN	1.- ASTILLEROS,	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

	2.- LOS CERRITOS	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.
	3.- COLONIA METEPACHO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA.

		3.- GEOGRAFÍATERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.
	4.- COLONIA LAS MINAS	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE

		FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.
TEMOAC	1.- POPOTLÁN	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.
	2.- TEMOAC	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO.

		2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.
	3.- HUAZULCO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA

		AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.
	4.- AMILCINGO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.
ZACUALPAN DE AMILPAS	1.- TLACOTEPEC	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA DIECINUEVE DE

		FEBRERO Y ACTA DE ACUERDOS DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.
JANTETELCO	1.- TENANGO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA.

		3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.
	2.- CHALCATZINGO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTIDÓS DE

		OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.
AMACUZAC	1.- HUAJINTLAN	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.
TLALNEPANTLA	1.- FELIPE NERI	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA.

		3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.
	2.- EL VIGÍA	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE

		FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.
	3.- COLONIA EL PEDREGAL	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO CINCO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE… 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.
HUITZILAC	1.- COAJOMULCO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

		2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.
JOJUTLA	1.- CHISCO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA

		AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.
	2.- RIO SECO	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.

Por lo tanto, al reunir los requisitos establecidos en la norma jurídica y derivado de lo anterior, se emite un dictamen en sentido POSITIVO, para que esta legislatura local, realice la adecuación legislativa a uno de los ordenamientos estatales de trascendencia de los pueblos indígenas para actualizar el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: **SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Municipio	Comunidades o Pueblos Indígenas
ATLATLAHUCAN	1.- ASTILLEROS, 2.- LOS CERRITOS, 3.- COLONIA METEPACHO Y 4.- COLONIA LAS MINAS.
TEMOAC	1.- POPOTLÁN, 2.- TEMOAC, 3.- HUAZULCO Y 4.- AMILCINGO
ZACUALPAN DE AMILPAS	1.- TLACOTEPEC
JANTETELCO	1.- TENANGO Y 2.- CHALCATZINGO.

AMACUZAC	1.- HUAJINTLAN
TLALNEPANTLA	1.- FELIPE NERI, 2.- EL VIGÍA Y 3.- COLONIA EL PEDREGAL
HUITZILAC	1.- COAJOMULCO
JOJUTLA	1.- CHISCO Y 2.- RIO SECO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44,47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

_____

DIP. JAVIER MONTES ROSALES

PRESIDENTE

_____

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

SECRETARIO

_____

DIP. LETICIA BELTRAN CABALLERO

VOCAL

_____

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

VOCAL

_____

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se modifica el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en su carácter de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura que tuvo verificativo el 27 de noviembre del 2015 se recibió **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2015, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión extraordinaria de la comisión, el 03 de diciembre del año en curso y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En resumen, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, propone la Creación de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien propone y expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico del Estado de Morelos, se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de escala, generar empleo y bienestar a las familias de los municipios que conforman el Estado de Morelos.

El municipio es el espacio geográfico y social donde se desarrolla el núcleo principal de la sociedad, ahí se producen la capacidad de resolver las necesidades primigenias y procurar la convivencia armónica de la comunidad.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios dignos educativos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, generando así economía de escala.

En este marco es importante resaltar el estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014

El INEGI realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2014, en el periodo de Agosto y Noviembre de 2014.

El CONEVAL publica las cifras de pobreza, bajo las siguientes premisas

EL ÍNDICE DE POBREZA ES MULTIDIMENSIONAL, y presenta en base a la Ley General de Desarrollo Social, art. 36, las Dimensiones de la pobreza, las cuales son:

1.-Rezago educativo

2.-Acceso a servicios de salud

3.-Acceso a seguridad social

4.-Ingreso

5.-Acceso a alimentación

6.-Calidad y espacios de la vivienda

7.-Acceso a servicios básicos en la vivienda

Una metodología multidimensional para medir la pobreza permite identificar las dimensiones sociales, económicas y las regiones en las que debe enfocarse la política social.

El principal objetivo de la medición de pobreza es mejorar la política pública, utilizando esta información como una herramienta para mejorar las estrategias de desarrollo económico del Estado.

Por definición el CONEVAL, indica que la población en pobreza es quien tenga al menos una carencia social y un ingreso mensual menor al valor de la línea de bienestar, que para el área urbana significa $2,542.13 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.) y para el área rural $1,614.65 (Un mil seiscientos catorce pesos 65/100 m.n.).

La pobreza extrema es quien tenga tres o más carencias sociales y un ingreso menor al valor de la línea de bienestar mínima, que para el área urbana significa $1,242.61 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 m.n.) y para el área rural $868.25 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 25/100 m.n.)

Es importante conceptualizar, a nivel nacional se ha incrementado la pobreza de 53.3 millones de personas a 55.3 millones de personas, equivalente a 2 millones de personas sin embargo la pobreza extrema ha disminuido marginalmente de 11.5 millones de personas a 11.4 millones de personas.

Bajo este marco, se presenta el resultado de pobreza del Estado de Morelos.

Población en Pobreza según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	2012	%	2014	%	Entidad Federativa	2012	%	2014	%
Aguascalientes	467.6	37.8	442.9	34.8	Morelos	843.5	45.5	993.7	52.3
Baja California	1,010.1	30.2	984.9	28.6	Nayarit	553.5	47.6	488.8	40.5
Baja California Sur	211.3	30.1	226.2	30.3	Nuevo León	1,132.9	23.2	1,022.7	20.4

Campeche	*387.9*	*44.7*	*391.0*	*43.6*	*Oaxaca*	*2,434.6*	*61.9*	*2,662.7*	*66.8*
Coahuila	*799.3*	*27.9*	*885.8*	*30.2*	*Puebla*	*3,878.1*	*64.5*	*3,958.8*	*64.5*
Colima	*237.2*	*34.4*	*244.9*	*34.3*	*Querétaro*	*707.4*	*36.9*	*675.7*	*34.2*
Chiapas	*3,782.3*	*74.7*	*3,961.0*	*76.2*	*Quintana Roo*	*563.3*	*38.8*	*553.0*	*35.9*
Chihuahua	*1,272.7*	*35.3*	*1,265.5*	*34.4*	*San Luis Potosí*	*1,354.2*	*50.5*	*1,338.1*	*49.1*
Distrito Federal	*2,565.3*	*28.9*	*2,502.5*	*28.4*	*Sinaloa*	*1,055.6*	*36.3*	*1,167.1*	*39.4*
Durango	*858.7*	*50.1*	*761.2*	*43.5*	*Sonora*	*821.3*	*29.1*	*852.1*	*29.4*
Guanajuato	*2,525.8*	*44.5*	*2,683.3*	*46.6*	*Tabasco*	*1,149.4*	*49.7*	*1,169.8*	*49.6*
Guerrero	*2,442.9*	*69.7*	*2,315.4*	*65.2*	*Tamaulipas*	*1,315.6*	*38.4*	*1,330.7*	*37.9*
Hidalgo	*1,465.9*	*52.8*	*1,547.8*	*54.3*	*Tlaxcala*	*711.9*	*57.9*	*745.1*	*58.9*
Jalisco	*3,051.0*	*39.8*	*2,780.2*	*35.4*	*Veracruz*	*4,141.8*	*52.6*	*4,634.2*	*58.0*
México	*7,328.7*	*45.3*	*8,269.9*	*49.6*	*Yucatán*	*996.9*	*48.9*	*957.9*	*45.9*
Michoacán	*2,447.7*	*54.4*	*2,708.6*	*59.2*	*Zacatecas*	*835.5*	*54.2*	*819.8*	*52.3*

Estados Unidos Mexicanos 53,349.9 45.5% 55,341.6 46.2%

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Se presenta la tabla analítica de pobreza extrema por entidad federativa 2012 - 2014

Población en Pobreza Extrema, según entidad federativa 2012 – 2014

Miles de personas.

Entidad Federativa	*2012*	*%*	*2014*	*%*	*Entidad Federativa*	*2012*	*%*	*2014*	*%*
Aguascalientes	*42.0*	*3.4*	*26.7*	*2.1*	*Morelos*	*117.2*	*6.3*	*149.3*	*7.9*
Baja California	*91.5*	*2.7*	*105.5*	*3.1*	*Nayarit*	*138.7*	*11.9*	*102.1*	*8.5*
Baja California Sur	*25.8*	*3.7*	*29.5*	*3.9*	*Nuevo León*	*117.5*	*2.4*	*66.7*	*1.3*
Campeche	*90.7*	*10.4*	*99.2*	*11.1*	*Oaxaca*	*916.6*	*23.3*	*1,130.3*	*28.3*
Coahuila	*92.7*	*3.2*	*109.7*	*3.7*	*Puebla*	*1,059*	*17.6*	*1 991.3*	*16.2*
Colima	*27.4*	*4.0*	*24.4*	*3.4*	*Querétaro*	*98.7*	*5.2*	*76.1*	*3.9*
Chiapas	*1,629.2*	*32.2*	*1,654.4*	*31.8*	*Quintana Roo*	*122.2*	*8.4*	*107.6*	*7.0*
Chihuahua	*136.3*	*3.8*	*200.3*	*5.4*	*San Luis Potosí*	*342.9*	*12.8*	*258.5*	*9.5*
Distrito Federal	*219.0*	*2.5*	*150.5*	*1.7*	*Sinaloa*	*130.2*	*4.5*	*155.8*	*5.3*
Durango	*128.0*	*7.5*	*93.0*	*5.3*	*Sonora*	*139.8*	*5.0*	*95.6*	*3.3*
Guanajuato	*391.9*	*6.9*	*317.6*	*5.5*	*Tabasco*	*330.8*	*14.3*	*260.3*	*11.0*
Guerrero	*1,111.5*	*31.7*	*868.1*	*24.5*	*Tamaulipas*	*160.2*	*4.7*	*151.6*	*4.3*
Hidalgo	*276.7*	*10.0*	*350.5*	*12.3*	*Tlaxcala*	*112.2*	*9.1*	*82.6*	*6.5*

Jalisco	*446.2*	*5.8*	*253.2*	*3.2*	*Veracruz*	*1,122.0*	*14.3*	*1,370.5*	*17.2*
México	*945.7*	*5.8*	*1,206.9*	*7.2*	*Yucatán*	*200.6*	*9.8*	*223.2*	*10.7*
Michoacán	*650.3*	*14.4*	*641.9*	*14.0*	*Zacatecas*	*115.3*	*7.5*	*89.4*	*5.7*

Estados Unidos Mexicanos 11,529.0 9.8 % 11,442.39.5 %

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

Entidades que aumentaron pobreza y pobreza extrema: Morelos, Veracruz, Oaxaca, Estado de México, Sinaloa, Coahuila, Hidalgo, BCS.

Analizando las siete carencias sociales que enmarca el CONEVAL, nos indica que en el Estado de Morelos se han disminuido algunas carencias y otras han aumentado, siendo estas donde se podría entre otros, priorizar los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

VARIACION DE PERSONAS EN POBREZA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	***MILES DE PERSONAS***	***PORCENTAJE***
Pobreza	*150.2*	*17.8%*
Población con ingreso menor a la línea de bienestar.	*181.6*	*19.6%*
Acceso educativo.	*-41.2*	*-11.6%*
Acceso a servicios de salud.	*-97.8*	*-23.6%*
Acceso a la seguridad social.	*63.7*	*5.3%*

Calidad y espacios de la vivienda.	*-19.3*	*-7.0%*
Acceso de los servicios básicos en la vivienda.	*122.5*	*35.5%*
Acceso a la alimentación	*-59.6*	*-10.5%*

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

VALORACION DE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA MORELOS, 2012-2014

CONCEPTO	***MILES DE PERSONAS***	***PORCENTAJE***
Pobreza extrema	*32.1*	*27.4%*
Población con ingreso menor a la línea	*111.5*	*40.0%*
Rezago educativo	*41.2*	*-11.6%*
Acceso a servicios de salud	*97.8*	*-23.6%*
Acceso a la seguridad social	*63.7*	*5.3%*
Calidad y espacios de la vivienda	*19.3*	*-7.0%*
Acceso a los servicios básicos de la vivienda	*122.5*	*35.5%*
Acceso a la alimentación	*59.6*	*-10.5*

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014

El resultado de este análisis, nos indica que, las carencias sociales tanto en Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, es donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocaran los esfuerzos de

este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los municipios.

Para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, mediante a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para complementar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

ANTECEDENTE

Derivado lo anterior, es importante hacer mención que el pasado 25 de noviembre del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5346, el decreto número 110, por el que se reforma el artículo 6, se deroga el artículo 15 bis y se adiciona el artículo 15 ter, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; a lo que se refiere en lo específico con la adición del articulo 15 ter, se origina la necesidad de proponer esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a analizar en lo general la iniciativa aludida de conformidad con lo siguiente:

Que en estas condiciones, es importante destacar que la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es con la finalidad, de desarrollar la economía del Estado de Morelos, debido a que se encuentra en una fase de desaceleración, por lo cual es prioritario realizar los ajustes correspondientes para la reactivación de la economía, mediante la inversión de recursos destinados a detonar el flujo de efectivo y con ello crear economía de

escala, generando empleo y bienestar a las familias de los municipios que integran el Estado de Morelos.

Al impulsar el desarrollo económico de los municipios se detona, el bienestar de la comunidad aunado a, a que se dota de servicios municipales, como son, el alumbrado público, pavimentación de calles, agua, drenaje, espacios educativos dignos, y se genera empleo, seguridad social, entre otros, desarrollando así economía de escala.

El estudio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "CONEVAL", denominado; Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidades Federativas 2012-2014, nos indica que, en Estado de Morelos en el periodo 2012 – 2014, ha crecido de un 45.5% a 52.3% la población en situación de pobreza y de un 6.3% a 7.9%, la población en pobreza extrema, siendo en las carencias sociales de; Población con ingreso menor a la línea de bienestar, Acceso a la seguridad social, Acceso de los servicios básicos en la vivienda, en donde ha crecido la desigualdad en el estado y es precisamente donde, entre otros se enfocarían los esfuerzos de este fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al generar economía de escala en los municipios, mediante estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, capital semilla, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

La finalidad del fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos es proporcionar elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIII Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI y 61 fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como organismo público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público el que no podrá ser sectorizado por ningún motivo a los poderes del Estado.

El Fondo tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo se destinarán para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los municipios del Estado, prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, mezcla de recursos tanto, federales, estatales y/o municipales, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de los municipios.

Artículo 4.- La operación y funcionamiento del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración que para tal efecto se constituya.

Para realizar sus funciones, contará con la estructura orgánica que se le atribuye en esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

II. Fondo: el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

III. Ley: al presente ordenamiento, y

IV. Consejeros: a los integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 6. El Fondo, se constituirá con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 Ter. de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 7.- El monto que reciba el Fondo será el resultante de aplicar la distribución en los términos del artículo anterior, mismo que deberá ser aprobado y publicado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III
NATURALEZA, DESIGNACION E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo del Fondo es un órgano colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos del Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la forma siguiente:

I. Un Consejero Presidente;

II. Cuatro Consejeros; y

III. Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 11.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, serán designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo un periodo de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un periodo más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.

Artículo 12.- El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, podrán ser removidos por causas plenamente justificadas, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 13- La Presidencia del Consejo, será rotativa, por un periodo de un año y se designará por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones del Fondo, a cargo del Consejo serán desarrolladas por el Secretario Ejecutivo, a través de la siguiente estructura:

I. Una Dirección Jurídica;

II. Una Dirección de Administración y Finanzas;

III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos;

IV. Un Órgano de Control Interno, y

V. Personal auxiliar que resulte necesario.

Artículo 15.- El Fondo tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo del Fondo, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente, ante el Pleno y se elegirá por la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los Integrantes del Consejo.

Articulo 16.- Para ser Secretario Ejecutivo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 17.- El Fondo contará con las siguientes Direcciones:

I. Una Dirección Jurídica;

II. Una Dirección de Administración y Finanzas; y

III. Una Dirección de Evaluación de Proyectos.

Como titular de cada una de las Direcciones habrá un Director que será nombrado por acuerdo del Consejo, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Los Directores, deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberán contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- El Consejo contará con un Órgano de Control Interno, y su designación será a propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

El titular del Órgano de Control Interno, deberá cubrir los mismos requisitos del artículo 16 de esta Ley y además deberá contar con experiencia que le permita el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Fijar las políticas del Fondo y aprobar su estructura y los recursos presupuestales autorizados;
II. Expedir los reglamentos, lineamientos y reglas de operación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores y al titular del Órgano de Control Interno a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación calificada de sus integrantes;
IV. Administrar sus recursos y determinar su destino;
V. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, los acuerdos que se generen, así como sus manuales, reglamento interno y reglas de operación;
VI. Vigilar que las relaciones laborales del Fondo sean apegadas conforme a derecho;

VII. Celebrar convenios con Instituciones Públicas y privadas para la consecución de los fines del Fondo;
VIII. Autorizar y celebrar con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
IX. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;
X. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad;
XI. Aprobar los programas operativos anuales de las Direcciones y de la Secretaría Ejecutiva;
XII. Aprobar y ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo;
XIII. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Fondo;
XIV. Recibir mensualmente de la Secretaría Ejecutiva, la información financiera sobre la integración del fondo y la identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros;
XV. Aprobar los sistemas y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo;
XVI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
XVII. Determinar los medios de control interno de los recursos y vigilar su correcta administración;
XVIII. Solicitar la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del Fondo se realiza adecuada y legalmente, y
XIX. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales relativas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejero Presidente del Fondo, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Fondo;
II. Remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fondo, una vez aprobado por el Consejo;
III. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Fondo y presentar al Consejo un informe mensual y acumulado de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;
IV. Presentar en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación;
V. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con las autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo;
VI. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores y del titular del Órgano de Control Interno;

VII. Determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;
VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, los reglamentos, lineamientos y reglas de operación, necesarios para el funcionamiento del Fondo;
IX. Garantizar el orden durante las sesiones del Consejo;
X. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
II. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
III. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Fondo, conforme a su Reglamento Interior del Fondo;
IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo;
V. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Consejo, y
VI. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Fondo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. En lo general, auxiliar al Consejo, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de las direcciones del Fondo, teniendo el carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo;
II. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la autorización del Consejo, la cual deberá constar en acuerdo;
III. Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
IV. Actuar en las sesiones, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el Consejero Presidente e integrantes del Fondo;
V. Auxiliar al Consejero Presidente y a los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones;
VI. Dar cuenta al Consejo de los informes y proyectos de dictamen o resoluciones y coordinar el trabajo en las mismas;
VII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo, los proyectos de convenios;
VIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Fondo, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo;

IX. Someter a la consideración del pleno del Consejo, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Fondo;
X. Proveer a las direcciones y Órgano de Control Interno de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo respecto a la designación o remoción de los Directores y al titular del Órgano de Control Interno; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del Fondo;
XII. Llevar el archivo del Fondo a través del área designada para tal efecto;
XIII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Fondo;
XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Fondo;
XV. Presentar para la aprobación del Consejo los Programas Operativos Anuales de las Direcciones;
XVI. Informar a las áreas correspondientes sobre los acuerdos adoptados por el Consejo; para su conocimiento y atención general, y
XVII. Las demás que señale esta Ley y, le asigne el Consejero Presidente.

Artículo 23.- Las atribuciones de l Dirección Jurídica, de Administración y Finanzas, de Evaluación de Proyectos y del Órgano de Control Interno, deberán ser fijadas en el Reglamento Interior del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 24.- El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes.

Sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la convocatoria respectiva.

Para cada sesión de consejo se levantará el acta respectiva, misma que deberá ser redactada con toda fidelidad conforme a lo expuesto en ella.

La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Fondo, quien tendrá derecho de voz en las reuniones.

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros que asistan.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida, quien ejercerá todos los derechos y tendrá todas las obligaciones que corresponden al Consejero Presidente, de manera temporal, en el cumplimiento de los acuerdos de la sesión que presida.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, las votaciones emitidas por el Consejo, serán:

I. Mayoría absoluta, la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del Consejo, y

II. Mayoría calificada, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 27.- El funcionamiento del Consejo deberá quedar establecido en el Reglamento Interior que para tal efecto elabore y apruebe el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 28.-El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo, conforme a las bases siguientes:

I. Presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, al Gobierno del Estado para su debida integración, el cual deberá sujetarse a las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero del año siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

II. Los gastos de operación y las remuneraciones de los integrantes del Consejo no podrán ser superiores al 8% del total anual del fondo, y

III. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 29.- Los recursos del Fondo que correspondan a la administración, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo en su presupuesto anual, así como para:

I. Comprar, arrendar, reparar o mantener los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del Consejo;

II. Enajenar los bienes muebles que por su estado de conservación ya no sean necesarios para el funcionamiento del Consejo;

III. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración del Fondo;

IV. Cubrir los honorarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo, y.

V. Los demás que a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración del Fondo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL FONDO

Artículo 30.- El patrimonio del Fondo se integrará por:

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;

III. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del fondo, y

IV. Todo aquello que legalmente determine el Consejo.

Para la administración de su patrimonio, el Consejo deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase la Ley respectiva y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo deberá expedir los lineamientos y reglas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos integrados al Fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo deberá expedir el Reglamento interno que regule el funcionamiento del mismo de acuerdo a las bases aquí establecidas. En tanto se expide el mismo, el Consejo queda facultado para expedir los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En el periodo previo al que se apruebe el Presupuesto de Egresos, el Consejo acordará lo conducente para la aplicación de los recursos del Fondo sujetándose en todo caso a los principios de transparencia, rendición de cuentas, estricta racionalidad, austeridad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica y auditoría.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
SECRETARIO

DIPUTADO RICARDO CALVO HUERTA

DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO
SECRETARIO

SECRETARIO

DIPUTADO MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA
VOCAL

DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
VOCAL

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

DIPUTADO EFRAÍN ESAU MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL

DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
VOCAL

DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES
VOCAL

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
VOCAL

DIPUTADA EDITH BELTRÁN CARRILLO
VOCAL
COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
PRESIDENTE

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
SECRETARIA

DIPUTADO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
VOCAL

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO
VOCAL

DIPUTADO EFRAÍN ESAU MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL

DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, las **iniciativas de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**; presentadas por el Diputado Julio Espín Navarrete, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 61, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) Mediante sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, el Diputado Julio Espín Navarrete, presentó ante el Pleno de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado "Del Consejo Consultivo" del Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el cual contiene los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

b) De manera posterior, en sesión celebrada el 28 de octubre del año en curso, el Diputado Julio Espín Navarrete, sometió a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

c) La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que las iniciativas aludidas fueran turnadas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

d) Dichas iniciativas fueron remitidas a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante Oficios de fecha 04 de noviembre de 2015, por lo que se procedió a la revisión y estudio conjunto de ambas, con el fin de realizar un solo dictamen de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas presentadas por el Diputado Julio Espín Navarrete, tienen como finalidad adecuar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, conforme a la realidad política y social que se vive en la actualidad, privilegiando de igual forma la protección de los derechos humanos, por ello, esta Comisión ha determinado previo análisis y discusión que se dictaminen de manera conjunta por guardar estrecha relación y por tratarse del mismo cuerpo legal denominado Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERA INICIATIVA.- En lo que concierne a la Primera Iniciativa, esta guarda relación con la reforma publicada el 19 de noviembre de 2014, mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5237, la cual tuvo como finalidad la implementación de un Consejo Consultivo dentro del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con miembros de la sociedad civil, con fecha 24 de febrero de 2015, se convocó A LA SOCIEDAD EN GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Dicha convocatoria pública se llevó a cabo en todos y cada uno de los Ayuntamientos de nuestra Entidad sin que se hubiese recibido inscripción alguna.

Por lo anterior y derivado de la falta de participación ciudadana, el iniciador concluye en que sólo está en entredicho la eficacia de los mecanismos, sino también su legitimidad; como buena parte de los mecanismos de participación, los consejos consultivos y demás instancias parecen engrosar la larga lista de simulación.

SEGUNDA INICIATIVA:

"…Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado Mexicano.

Que en ese sentido y de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por municipio debe entenderse a la entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la propia Ley Orgánica y demás leyes en la materia que apruebe el Congreso del Estado.

Que dentro del precepto de referencia quedo establecido que el Instituto contará con una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por los Presidentes Municipales de la entidad o quienes ellos designen. De igual forma, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal estará a cargo de un Director General, que será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto para un período más; asimismo, a las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General, quién tendrá voz, pero no voto.

Por su parte, el artículo 118 bis de nuestra Constitución Política local facultó a este órgano legislativo para expedir la Ley o Decreto de Ley respectiva, en la que se determinarían la estructura orgánica básica del Instituto y sus atribuciones, quedando asentado que por ningún motivo el Instituto estaría sectorizado o integrado a los Poderes Públicos del Estado.

Que con fecha 11 de julio del 2001, la XLVIII Legislatura del Congreso local, aprobó la iniciativa de **Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos,** misma que fue promulgada por el Titular del Poder Ejecutivo con fecha 19 de julio del 2001 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha 20 del mismo mes y año.

En la Ley de referencia, específicamente en su artículo 13 fracción III, se establece como requisito para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, **“haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación”.**

Lo anterior, impone dos condiciones a quien pretenda ser Director de Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, la primera es contar con título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, y la segunda es que dichos documentos tengan una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de designación.

Que respecto a la primera condición en comento, tiene su justificación en que quien ostente el cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, debe tener estudios acreditados de nivel licenciatura o su equivalente, sin importar la rama o campo de estudio de la profesión, pues ello no se condiciona en la referida Ley.

Sin embargo, manifiesta que en lo que se refiere a la segunda condición, es decir, a la relativa a que los documentos que acreditan la profesión, tengan una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de designación del Director General, en este caso si se advierte una ausencia de justificación en su exigencia, toda vez que al no pedirse una rama especifica de estudios profesionales, es irrelevante el tiempo de antigüedad del capítulo y cédula profesional y por el contrario, su exigencia genera discriminación en el derecho de acceso al empleo, en este caso del servicio público como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, ya que limita la participación de los ciudadanos que teniendo acreditados estudios profesionales, no puedan contender al cargo de referencia por la razón de que sus documentos académicos no reúnen una antigüedad mínima, establecida sin ninguna finalidad que sea valorable o justificable.

De acuerdo con su apreciación, la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el derecho laboral de acceso al empleo, tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se

vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.

Asimismo, sustenta lo dicho en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que literalmente señala:

> ***DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO AL EMPLEO. TIENE COMO PRESUPUESTO LA PRUEBA DE LAS APTITUDES O CALIFICACIONES PARA SU DESEMPEÑO.*** *La interpretación del artículo 1°., párrafo tercero, constitucional, visto a la luz del principio de igualdad, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano respecto a la no discriminación, y concretamente respecto al derecho a la admisión en el empleo, reconocido en el convenio 111 de la OIT, y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lleva a considerar que la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el mencionado derecho laboral tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 144/2010. Rosario del Carmen Pacheco Mena. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

Así pues, considera que debe tomarse en cuenta también lo que establece el párrafo segundo del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que refiere que "***todos los ciudadanos gozaran sin ninguna distinción y***

restricciones indebidas, a tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Siguiendo en este orden de ideas, considera innecesario y por el contrario discriminatorio, el que prevalezca la condicionante de exigir una antigüedad mínima del título y cedula profesional de los ciudadanos que aspiren al cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, toda vez que la condición válida, es únicamente que se cuente con los documentos que acrediten una profesión con nivel de licenciatura o equivalente, sin importar la rama de estudios.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

La primer iniciativa, el autor propone la reforma del artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado "Del Consejo Consultivo" del Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el cual contiene los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter todos de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por lo que se pretende con ello, la duplicidad de colegiados que puedan incluso implicar distracción de los deberes originalmente consignados en la Ley orgánica de mérito para el instituto, puesto que ya existe la Junta de Gobierno como un órgano máximo de autoridad, revisión y vigilancia, debiendo puntualizar que las decisiones que se toman en el Instituto, están regidas por la pluralidad ya de por sí, suficiente al ser la junta de gobierno un órgano colegiado y plural integrado por todos los presidentes municipales en turno, por lo que se considera innecesario un órgano colegiado más denominado consejo consultivo, desprendiéndose además que después de un año de su creación y de haberse instituido en la ley, no se encuentre en funciones, lo que implica que dicha reforma en su momento impuesta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es una institución que la sociedad morelense percibe como adecuado en su funcionamiento, por lo que no es menester crear más entidades colegiadas sin objetivos y metas específicas.

La segunda iniciativa, a consideración de esta Comisión, el autor pretende que se modifique el artículo 13 fracción III, que establece como requisito para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, ***"haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación",*** y en su lugar, dicho precepto establezca únicamente que se cuente con los documentos que acrediten una profesión con nivel de licenciatura o equivalente, sin importar la rama de estudios.

En mérito de lo anterior, es importante referir, que en efecto, derivado del contenido dispuesto por el artículo 6, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que a la letra dice:

TITULO SEGUNDO
CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, el Instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los municipios que lo soliciten; II. Brindar capacitación permanente a los miembros de los Ayuntamientos que así lo demanden, con el fin de impulsar el servicio civil en el ámbito municipal; III. Proporcionar asistencia técnica en materias administrativa, de planeación y de hacienda en las áreas en que estas materias sean competencia de los Ayuntamientos; IV. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de proyectos de carácter reglamentario o manuales administrativos, que busquen la organización óptima de la administración pública municipal; V. Promover, coordinar y realizar programas de investigación, capacitación, información, asesoría, difusión, estudios, encuestas y análisis de la organización, problemática, costumbres y tipología de los municipios, a fin de diseñar instrumentos metodológicos para la capacitación de los Ayuntamientos, a petición expresa de éstos; VI. Colaborar con los Gobiernos Municipales en la elaboración y promoción de proyectos de desarrollo municipal, cuando lo soliciten; VII. Apoyar en la realización de programas de desarrollo que provean una mayor participación ciudadana y vecinal a través de la concertación de acciones concretas con las distintas organizaciones sociales y privadas, cuando lo soliciten uno o más municipios; VIII. Promover programas o proyectos de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de uso común, así como aquellas que den solución a problemas afines entre dos o más municipios, a través de la concertación e intercambio de recursos y actividades; IX. Organizar y celebrar reuniones estatales, regionales, y nacionales para el intercambio de experiencias municipales, con la intervención directa de las propias autoridades municipales, y efectuar análisis de temas prácticos y problemas comunes de los municipios, incluyendo los proyectos y programas estatales que se relacionen con la realización de obras que afecten a dos o más municipios; X. Editar y difundir por medio de publicaciones y actos académicos los resultados de trabajos de investigación científica, estudio, análisis, encuestas y recopilación de información que realice el propio Instituto y de las acciones que apoyen los programas de capacitación municipal, a través de los

diferentes medios de comunicación, incluyendo los electrónicos y la Internet;
XI. Planear, organizar y operar un centro de información, estadística y consulta relativo a las leyes, reglamentos, bandos y todo tipo de publicaciones y documentos que sirvan de base para la creación de una biblioteca especializada en temas municipales; XII. Planear, promover, coordinar y llevar a cabo la realización de cursos, seminarios, foros, diplomados y otros eventos similares de capacitación municipal, que permitan contribuir a la ampliación de conocimientos de los servidores públicos municipales; XIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre dependencias, entidades públicas, instituciones privadas nacionales o extranjeras con los Municipios, a fin de fortalecer la actividad municipal; XIV. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con autoridades municipales, estatales, federales, dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales, educativas y de investigación, para la realización de sus fines, conforme a esta Ley y su Reglamento. XV. Generar acciones de seguimiento y evaluación de las diversas instancias involucradas en el proceso de capacitación; XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención, administración y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos para la operación y funcionamiento del propio organismo; XVII. Promover en los Municipios la preservación, conservación y resguardo de los archivos históricos municipales; así como fomentar la celebración de convenios entre los Ayuntamientos a fin de procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso la constitución de un Archivo Histórico Municipal del Estado de Morelos; XVIII. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto; y XIX. Las demás que le otorguen otras Leyes y las que acuerde la Junta de Gobierno. Los casos no previstos por la presente Ley se resolverán por la Junta de Gobierno de acuerdo con las leyes aplicables;

Resulta innegable, que para llevar a cabo las actividades listadas en el precepto legal citado, no es necesario contar con un área especial de las ciencias, puesto que en efecto, las puede desarrollar un profesionista capaz con una preparación de licenciatura o su equivalente, siempre que éste, sea con carácter universitario, puesto que la asesoría que en su caso el Instituto a través de su titular responsable, proporcione a las instituciones públicas denominadas Ayuntamientos Municipales, deberá ser del nivel más apto posible.

V.- ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

Por cuanto hace a la PRIMER INICIATIVA, esta Comisión dictamina que ES PROCEDENTE la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado "Del Consejo Consultivo" del Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el cual contiene los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en el sentido de que sea derogado el Capítulo V que contiene los lineamientos y premisas legales que llevan a la existencia del Consejo Consultivo que como ya se indicó carece de sentido su creación e implementación, puesto que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, ya cuenta dentro de su estructura organizacional y jerarquiza, con un órgano máximo que es la Junta de Gobierno y un órgano de vigilancia, mismos órganos que se encuentran previstos en los artículos 7, 8 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto de mérito, por lo que a ese efecto, se transcriben dichos preceptos legales:

> ***Artículo 8.-*** *La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Instituto y se integrará por los Presidentes Municipales de la Entidad o bien, por el miembro del Ayuntamiento que cada uno de ellos designe para representarlo. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico.*
>
> ***Artículo 15.-*** *El Instituto contará con un órgano de vigilancia cuyo titular será designado por el Congreso del Estado de Morelos, de entre la terna de ciudadanos que remita la Junta de Gobierno.*

De lo anterior, se colige, que la iniciativa resulta procedente puesto que es innecesario que exista un consejo consultivo en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, puesto que su estructura misma ya cuenta con figuras colegiadas que cumplen con su función de control y vigilancia.

Por cuanto hace a la SEGUNDA INICIATIVA, esta Comisión considera que ES PROCEDENTE, dictaminar a favor la modificación propuesta al artículo 13 fracción III, se establece como requisito para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, puesto que dicho precepto al establecer requisitos que limitan el sano desarrollo profesional y en su caso el acceso a un cargo pública es violatorio de derecho humanos.

Esto es así por los siguientes razonamientos: Tales requisitos excesivos rompen con los equilibrios y es desigual y discriminatorio para la sociedad pues debe dejar a un lado las diferencias, ya que es importante que un dispositivo legal, sea de observancia general y que permita no privilegiar a una persona sobre otra para aspirar a un cargo público, por lo que los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado

de Morelos, son razonables en tanto no se traduzcan, en realidad, en la existencia de instrumentos de restricción incompatibles con el orden constitucional local e incluso nacional.

A juicio de los Diputados integrantes de esta Comisión, el derecho a ser designado como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y ocupar un cargo público, constituyen verdaderos derechos fundamentales, cuyo ejercicio sólo puede limitarse bajo la presencia de criterios razonables y proporcionales.

Desde esa premisa, quienes concordaron con su esencia estimaron que una de las condiciones dispuestas en el precepto controvertido para ocupar el cargo, crearon una categoría que limita derechos que, además de ser discriminatorios, generan una restricción irrazonada y, por tanto, inconstitucional; al establecer como requisito en la Ley orgánica de dicho instituto, específicamente en su artículo 13 fracción III, que para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, **"haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación".**

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión, que suscribimos este documento, consideramos que la limitación establecida en su momento, fue una manera de controlar el acceso de aspirantes al cargo; bajo ese panorama, los suscritos consideramos innecesario limitar el tiempo de antigüedad de la cédula profesional y el título es limitar también el ejercicio libre de un derecho de acceso a un cargo público y esa sola condición debe modificarse en el dispositivo legal que la contiene, para dar paso a una ley más justa y más general, por lo que se valora esta iniciativa para dictamen en sentido positivo y en consecuencia, debe aprobarse la Iniciativa propuesta para que el artículo 13 fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 13.-** Para ser Director General del Instituto se requiere:
> I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en éste último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación, y en pleno ejercicio de sus derechos;
> II. Ser mayor de treinta años a la fecha de su designación;
> III. ***Acreditar con los documentos oficiales de manera fehaciente, una profesión con nivel de licenciatura o equivalente;***
> IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional; y …

Por los razonamientos anteriores, apruébese la iniciativa planteada en los términos aquí referidos.

V.- CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- La fracción I del referido artículo 79, señala que en esencia es competencia de esta comisión dictaminadora conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal y regional que no sean competencia de otra Comisión.

TERCERO.- Una vez analizada la viabilidad jurídica de las iniciativas de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicho proposición; esta comisión coincide en que es necesario la adecuación del marco normativo que rige al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en específico su Ley Orgánica para que esté acordé al actuar real de dicho Instituto con apego a los derechos humanos.

CUARTO.- Quienes integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en las iniciativas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se pronuncia a favor de ambas iniciativas y considera procedente dictaminar las iniciativas, por tanto, aprueban en los términos expuestos y se presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

I. Una Junta de Gobierno;
II. Un Director General; y
III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga, en el Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el Capítulo V con sus tres artículos que son el 13 Bis, 13

Ter y 13 Quáter, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPITULO V

DEROGADO

Artículo 13 Bis.- Derogado.

Artículo 13 Ter.- Derogado.

Artículo 13 Quáter.- Derogado.

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. …
II. …
III. ***Acreditar con los documentos oficiales de manera fehaciente, una profesión con nivel de licenciatura o equivalente***;
IV. …
V. …

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

DIP. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE

DIP. JULIO ESPIN NAVARRETE
SECRETARIO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

DIP. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ
VOCAL

DIP. JAVIER MONTES ROSALES
VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTE
VOCAL

DIP. ARISTEO RODRIGUEZ BARRERA
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifican los artículos 24, fracción II, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS** presentada por el Diputado Faustino Javier Estrada González, del Partido Verde Ecologista de México, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, así también en fecha posterior, se recibió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los **INCISOS M Y S, Y SE ADICIONA EL INCISO V A LA FRACCION II, DEL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 75**, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, esta última propuesta por el Diputado Julio Espín Navarrete del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en mérito de lo anterior, y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, es por lo que se ha determinado, su dictamen conjunto puesto que el objeto materia de ambas iniciativas, es coincidente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

De acuerdo con los oficios de fechas SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/65/2015 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/116/15, el primero de fecha 14 de octubre de 2015 y el segundo de fecha 13 de Noviembre de 2015, ambos suscritos por el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos

y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se turnan a esta Comisión, sendas iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone la reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Es importante precisar en este apartado, que ambas iniciativas presentadas en diferente fecha y por diferente iniciador, son coincidentes en su objetivo, puesto que ambas proponen una modificación o reforma al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el sentido de que los Ayuntamientos del Estado de Morelos incluyan dentro de su estructura orgánica, una dependencia en materia de ***Desarrollo Sustentable.***

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

PRIMER INICIATIVA.- Mediante oficio de fecha 14 de Octubre de 2015, con número de identificación SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/65/2015 suscrito por el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se turnó a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Esta iniciativa fue presentada por el Diputado Faustino Javier Estrada González, del Partido verde Ecologista, mediante oficio Número CMA/FJEG/0020/10-2015, de fecha 12 de Octubre de 2015.

En su *Exposición De Motivos*, el autor de la iniciativa expone que propone la creación de una dependencia de Desarrollo Sustentable Municipal en todos los Municipios para atender todos los temas que tengan que ver con el medio ambiente.

Establece que en ese sentido, el desarrollo sustentable es una evolución del antiguo concepto de desarrollo, pues no solo contempla el progreso económico y material, sino que lo plantea en equilibrio con el bienestar social y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. De este modo, concilia los tres ejes fundamentales de la sustentabilidad: lo económico, lo ecológico y lo social.

Y para poder lograr esto, tenemos que crear una Secretaría de desarrollo Sustentable Municipal; para que en cada uno de los Municipios de nuestro Estado de Morelos, esté encaminada a la preservación y protección del medio ambiente que permita lograr a corto y mediano plazo los mecanismos necesarios para ir educando a las nuevas generaciones sobre la necesidad que tenemos todos de cuidar nuestro planeta y nuestro Bello Estado de Morelos con políticas públicas de justicia social,

de uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como de preservación del equilibrio ecológico.

Por ello, propone la reforma al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, mismo dispositivo que propone como texto el siguiente:

"…Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, ***una dependencia de Desarrollo Sustentable***, de atención de asuntos migratorios, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

SEGUNDA INICIATIVA.- Mediante oficio de fecha 13 de Noviembre de 2015, con número de identificación SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/116/15 suscrito por el Licenciado CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se turnó a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS M Y S, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

En su *Exposición de Motivos,* el autor de la iniciativa, expone:

"…Es por eso, que los gobiernos a nivel Municipal deben realizar acción que den cumplimiento a la difusión de la información de carácter pública en los términos que establece la ley reglamentaria de la materia respecto de la información que necesita conocer la ciudadanía, presentando dicha información que sea solicitada dentro de los tiempos de respuesta con que cuentan los sujetos obligados y los solicitantes.

Es por eso que propongo la creación de ***una comisión en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción***, con la finalidad

de llevar a cabo dentro de la facultad reglamentaria que tienen los ayuntamientos, la formulación, discusión, análisis y participación en la instrumentación del marco legal de carácter municipal, que a cada cabildo le correspondan; referentes a la prevención y combate a la corrupción, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, mediante instrumentos legales de control que para tal efecto se diseñen y aprueben por dicha comisión que hoy se propone sea creada.

Por otra parte, en lo que respecta a la atención de los asuntos de carácter religioso, debe decirse que nuestra Constitución federal, establece en su artículo 24, que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

En consecuencia propongo que la comisión de asuntos migratorios de cada uno de los ayuntamientos, sea la comisión responsable también de atender los asuntos de carácter religiosos y con esto dar respuesta a este sector tan importante en la vida de la sociedad, desarrollando programas y acciones tendientes a promover que el culto público se lleve conforme a las disposiciones constitucionales y legales, así como la atención de sus demandas en materia religiosa, y la conservación de los inmuebles revistan un valor arqueológico o histórico.

Por último un tema no menos importante resulta ser la aplicación de modelos de desarrollo que tengan como prioridad la conservación del medio ambiente con la equidad social, y que se ha denominado como desarrollo sustentable.

Sus antecedentes se remontan como resultado de los daños que se ocasionaron al medio ambiente consecuencia de la segunda guerra mundial. Y no fue hasta que en el año de 1987, la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo de las Naciones Unidas, presentó el informe “Nuestro futuro común”, conocido también como “Informe Bruntland”, en el que se difundió y acuñó la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable.

“Desarrollo Sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

El desarrollo de un Municipio, no debe degradar el medio ambiente ni se debe dar el agotamiento de sus recursos naturales, sino que debe velar en todo momento por la preservación de los sistemas naturales, respecto al desarrollo, el modo de vida y las condiciones del entorno mismo.

De ahí, nuestra preocupación ya que en los últimos años se ha visualizado un deterioro ecológico provocado en muchas ocasiones por el uso indiscriminado de

nuestros recursos naturales, unido al desinterés de los gobiernos por frenar este tipo de prácticas que afectan a la naturaleza y por consiguiente a la sociedad y al ser humano, mermando en muchas ocasiones su salud.

Es por eso que, la capacidad de respuesta que deben tener las autoridades municipales, resulta primordial respecto a la conservación y preservación del Medio Ambiente, por lo que debe hacer un cambio de paradigma tomando como base la facultad reglamentaria en materia ecológica y de medio ambiente, con la creación de ordenamientos legales de carácter municipal, que regulen el uso de los recursos naturales de forma coordinada con otras municipalidades y que incluso se pueda conformar un cinturón de protección ecológico intermunicipal.

Por lo anterior, proponemos que la Comisión de protección ambiental se incorpore el tema de desarrollo sustentable, para que sea atendido este problema quedando su denominación como Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, como la responsable de velar la preservación de los recursos naturales y su explotación.

Por lo anterior, propone:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS M Y S, Y SE ADICIONA EL INCISO V A LA FRACCION II, DEL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- Se reforman los incisos M y S, y se adiciona el inciso V a la fracción II, del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24…

I.

II. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a) A la l)

m) Protección ambiental y Desarrollo sustentable

n) a la r)

t)

u) Asuntos de la Juventud y,

v) Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción.

III. a la V…

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para quedar como sigue:

"…Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, **una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable,** una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y **religiosos**, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, **un área de información pública y protección de datos personales,** una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS A ESTUDIO.

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada por ambos exponentes, se advierten argumentos que nos hacen comprender que el mundo entero ha sido testigo de que los problemas ambientales regionales, tienen implicaciones globales; para ejemplificar ello, el tema de cambio climático es un buen indicador.

Señala el promovente, que nuestros Municipios requieren modificar su estructura orgánica pues no pueden excluirse de estar actualizados en las materias relevantes; así, catástrofes naturales cada vez más cercanas afectan y pueden afectarnos, haciendo patente la magnitud de las consecuencias del descuido humano respecto de la conservación y protección ambiental. En consecuencia de lo anterior, resulta imperante la necesidad de llevar a cabo acciones de cambio efectivo.

En ese tenor, esta Comisión considera que la consigna de garantizar a los morelenses el derecho a un medio ambiente adecuado, se ha abocado a vigilar el cumplimiento de las distintas leyes en la materia y reforzar las instituciones ambientales, es a través de la implementación de un dispositivo legal que del carácter y la competencia a las autoridades primarias que son las municipales, pues no obstante este esfuerzo, las exigencias en torno a la preservación y conservación ambiental, así como para sentar las bases para un desarrollo sustentable, representan un reto mayor, para lo cual ha sido necesario realizar un análisis exhaustivo del orden jurídico ambiental, su vigencia, su eficacia y, en particular, de la arquitectura institucional a cargo de velar por su implementación y cumplimiento.

Aunado a lo anterior, la multi e interdisciplinariedad que implica hoy en día el tema ambiental, hace indispensable que sus instituciones sean analizadas y comprendidas dentro de un esquema holístico, en el cual la transversalidad entre los diferentes sectores, es imprescindible para lograr el desarrollo sustentable en el Estado de Morelos, pero visto desde el Municipio.

En esta materia es esencial un alineamiento de las instituciones para alcanzar un objetivo público del más alto interés: asegurar condiciones para la viabilidad del entorno natural y su aprovechamiento nacional. Para ello, el concurso de los sectores social y privado resulta indispensable.

En ese orden de ideas, consideramos positivo el planteamiento de los promoventes que el desarrollo sustentable es un proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en la aplicación de los modelos políticos, económicos, ambientales y sociales. De aquí deriva la necesidad de que la política ambiental y de desarrollo sustentable, se defina de manera colegiada, logrando amplios consensos sociales y, estableciendo en las dependencias de la administración pública los conceptos que nos permitan esta implementación de políticas públicas. Ello permitirá alcanzar el propósito de tener -al mismo tiempo- una visión amplia y objetivos específicos encaminados al desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Bajo tales circunstancias, los promoventes plantean mediante las presentes iniciativas, la modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para que dentro de su estructura orgánica y sin que le implique gasto extraordinario, implemente un área de Desarrollo Sustentable, regir la política ambiental y de desarrollo sustentable del Municipio. Este órgano fungirá dentro de la propia área

ya establecida como de Protección Ambiental, ya prevista en el inciso m) del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mismo acontece respecto de su propuesta de la creación de una Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la corrupción, pues el ánimo de creación de la misma se encuentra estrechamente vinculada con el nuevo sistema anticorrupción previsto en la reforma constitucional publicada el 11 de agosto de 2015, en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, y la misma tiene como finalidad el fortalecimiento de dicho sistema a escala municipal, siendo procedente la inclusión del inciso v) del artículo 24 de la Ley en escrutinio.

V.- ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA

Esta Comisión, determina la procedencia de ambas iniciativas, que fortalecen la estructura administrativa y organizacional del Municipio, aunado a que propician que

dentro de ella, se establezcan nuevos estándares adaptados a la realidad social y a las nuevas reglas ambientales y de sustentabilidad.

Ahora bien, esta determinación, comprende el total del texto propuesto por el autor de la iniciativa propuesta por el Diputado Javier Estrada González, sin embargo, por cuanto a la segunda iniciativa propuesta por el Diputado Julio Espín Navarrete, esta, propone en su parte inicial del texto modificaciones a los INCISOS M Y S, Y SE ADICIONA EL INCISO V A LA FRACCION II, DEL ARTÍCULO 24, sin embargo, del contenido de su iniciativa, no se advierten argumentos ni fundamentos suficientes para modificar dicho precepto en todas las vertientes que refiere, toda vez que por cuanto hace a su propuesta de anexar un área de atención de asuntos religiosos, resultaría un tanto ocioso, puesto que es precisamente la labor política primigenia que tiene el municipio para dialogar con todos los sectores de su circunscripción, aunado a que es el Ayuntamiento por conducto de sus funcionarios públicos, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la ley en todos los ámbitos por lo que no consideramos necesaria la creación de una dirección o instancia que ya tiene y municipio como entidad pública; por ello, esta comisión determina que si es compatible con el análisis de este dictamen la propuesta de modificación al inciso m) y la inclusión del inciso v), de la Fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que guarda relación con el contenido integral de análisis en este dictamen, puesto que propone, que el área de Desarrollo Sustentable, se integre en el inciso m) y v), de la Fracción II, del artículo de mérito, pues esta Comisión en pleno, considera adecuada y complementaria la reforma. A ese efecto, se transcribe la propuesta de modificación:

"… Artículo 24…

I.

II. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a) a la l)

m) Protección ambiental y Desarrollo sustentable

(…)

v) Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción…..”

Por todo lo anterior, esta Comisión, dictamina procedentes ambas iniciativas para que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sea reformada debiendo quedar como sigue sus textos en los artículos 24 Fracción II, Inciso m) y v), y 75 de la siguiente manera:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
Artículo 24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento… I.- … **Fracción II.** Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades… a) Gobernación y, Reglamentos; b) Hacienda, Programación y Presupuesto; c) Planificación y Desarrollo. d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e) Servicios Públicos Municipales; f) Bienestar Social; g) Desarrollo Económico; h) Seguridad Pública y Tránsito; i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j) Educación, Cultura y Recreación; k) Desarrollo Agropecuario; l) Coordinación de Organismos Descentralizados; m) Protección Ambiental; n) Derechos Humanos; o) Turismo; p) Patrimonio Municipal; q) Protección del Patrimonio Cultural; r) Relaciones Públicas y Comunicación Social; s) Asuntos Migratorios. t)	**Artículo 24.-** El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento… I.- … **II.** Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades… a) Gobernación y, Reglamentos; b) Hacienda, Programación y Presupuesto; c) Planificación y Desarrollo. d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e) Servicios Públicos Municipales; f) Bienestar Social; g) Desarrollo Económico; h) Seguridad Pública y Tránsito; i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j) Educación, Cultura y Recreación; k) Desarrollo Agropecuario; l) Coordinación de Organismos Descentralizados; **m) Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;** n) Derechos Humanos; o) Turismo; p) Patrimonio Municipal; q) Protección del Patrimonio Cultural; r) Relaciones Públicas y Comunicación Social; s) Asuntos Migratorios. t) Igualdad y

Igualdad y Equidad de Género u) Asuntos de la Juventud.	Equidad de Género u) Asuntos de la Juventud, **v) Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. **Artículo 75.-** Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus Reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y de pensionistas; materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la ejecución y	**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.** **Artículo 75.-** Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus Reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y de pensionistas; materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, ***una***

administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.	***dependencia de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable*** una dependencia de atención de asuntos migratorios, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Así también los suscritos consideramos que los objetivos y la finalidad en los que los iniciadores basaron su propuesta de iniciativa, se cumplen con este dictamen al establecer un área encargada de velar por el desarrollo sustentable en el Municipio, con lo anterior se puede apreciar que el sentir y punto toral de los objetivos primordiales analizados en las iniciativas dictaminadas, se encuentran ya contemplados por el dictamen que hoy se emite por esta Comisión.

VI.- CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- La fracción I del referido artículo 79, señala que en esencia es competencia de esta comisión dictaminadora conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal y regional que no sean competencia de otra Comisión.

TERCERO.- Una vez analizada la viabilidad jurídica de las iniciativas de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicho proposición; esta comisión coincide en que es necesario la adecuación del marco normativo contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para estar adecuada a la realidad y con objetividad a los avances en el país y en el mundo.

CUARTO.- Quienes integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en las iniciativas propuestas, debiendo modificarse los textos de los artículo 24 Fracción II, inciso m) y la inclusión del inciso v) y 75 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento…
I.- …
II. Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades…
a) Gobernación y, Reglamentos; b) Hacienda, Programación y Presupuesto; c) Planificación y Desarrollo. d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e) Servicios Públicos Municipales; f) Bienestar Social; g) Desarrollo Económico; h) Seguridad Pública y Tránsito; i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j) Educación, Cultura y Recreación; k) Desarrollo Agropecuario; l) Coordinación de Organismos Descentralizados; **m) Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;** n) Derechos Humanos; o) Turismo; p) Patrimonio Municipal; q) Protección del Patrimonio Cultural; r) Relaciones Públicas y Comunicación Social; s) Asuntos Migratorios. t) Igualdad y Equidad de Género u) Asuntos de la Juventud. **v) Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus Reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y de pensionistas; materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, ***una dependencia de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable*** una dependencia de atención de asuntos migratorios, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional dictaminamos en sentido positivo y a favor de las Iniciativas propuestas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24 Fracción II, inciso m), y se incluye el inciso v), y 75 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, debiendo quedar el texto de las mismas en la forma establecida en el cuadro que antecede y que se identifica como texto reformado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo, del Estado de Morelos, en el mes de Noviembre del año dos mil quince.

LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

A T E N T A M E N T E.

DIP. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL NAVARRETE
PRESIDENTE

DIP. JULIO ESPIN
SECRETARIO

DIP. EMMANUEL MOJICA LINARES
VOCAL

DIP. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ
VOCAL.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES CONDE
VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA **DIP. ARISTEO RODRIGUEZ BARRERA**

VOCAL **VOCAL**

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Órgano Político Administrativo del Estado de Morelos, para que en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, haga una modificación contemplando una partida presupuestal de $ 2´500,000.00 a la Secretaría de Ciencia e Innovación Tecnológica, debidamente etiquetada a la Academia de Ciencia del Estado de Morelos; asimismo, solicita a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se una a la propuesta y realice lo conducente para asignar y aprobar el recurso propuesto, para su operación y el proyecto "Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses del Nivel Medio Superior"; presentada por el diputado Manuel Nava Amores.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de Noviembre del 2015

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MOREOS.
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe, Diputado Manuel Nava Amores, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos, 111 y 112 del

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a esta soberanía presente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 HAGA UNA MODIFICACIÓN CONTEMPLANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE $2,500,000 A LA SECRETARIA DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEBIDAMENTE ETIQUETADA A LA ACADEMIA DE CIENCIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ TAMBIÉN SOLICITAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA SE UNA A LA PROPUESTA Y REALICE LO CONDUCENTE PARA ASIGNAR Y APROBAR EL RECURSO PROPUESTO, PARA LA OPERACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN CIENTÍFICA EN JÓVENES MORELENSES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR”.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El desarrollo de la ciencia está directamente vinculado al desarrollo económico de cualquier entidad y la nuestra no es la excepción, Morelos fue la primer entidad en crear la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología en el País, con la intención de vincular esfuerzos intersectoriales con empresas, centros e institutos de investigación, instituciones educativas, gobierno en sus diferentes modelos y con la sociedad en su conjunto para transitar hacia una economía basada en el conocimiento. Si bien es cierto que el Estado de Morelos posee características muy destacadas en términos de su actividad científica, ya que después del Distrito Federal es la entidad con mayor número de investigadores con relación a su Población Económicamente Activa (PEA). Morelos cuenta con 110 investigadores por cada 100 mil habitantes de su PEA, siendo el promedio nacional de 40 por cada 100 mil. **Morelos cuenta con un sistema científico consolidado, sin embargo, no presenta un desarrollo económico y social equivalente**, lo cual es necesario para alcanzar un desarrollo humano sustentable.

¿Qué papel juega la academia de ciencias?, pues bien, uno de los objetivos más importantes de la Academia de Ciencias de Morelos es la promoción y el fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y por la innovación de la población morelense.

La academia de Ciencias de Morelos, mantienen relaciones con instituciones a fines Nacionales y Extranjeras para coadyuvar a cumplir sus objetivo, en la entidad es miembro del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM) como un órgano consultivo y participativo.

Para que la academia cumpla con parte de sus objetivos, coordina algunos programas y uno de estos es el que tiende a establecer el presente acuerdo.

El proyecto "Fortalecimiento de la vocación científica en jóvenes morelenses" del que se deriva la "Olimpiada de la Ciencia de Morelos" es uno de los programas rectores que se ha venido promoviendo desde el año 2006, teniendo mucho éxito, principalmente con el interés de los jóvenes estudiantes, pues es ahí donde los estudiantes se inician como futuros científicos, las olimpiadas están dirigidas a nivel medio y medio superior y cabe mencionar que hay un **seguimiento de esto jóvenes talentosos que en un futuro cercano formarán parte del Capital del Conocimiento de Estado de Morelos**.

El problema reside en que la realización de esta olimpiada tan importante, como todo programa tiene que operar con recurso económico que era solventado por un fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado. "**Y digo era"**, porque dentro las modalidades de apoyo económico de los fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado ya no se priorizan dicho apoyo para las entidades federativas como lo es nuestro Estado.

ALCANCE DE LOS PRODUCTOS GENERADOS

1) Incremento en el número de estudiantes morelenses participantes en concursos académicos y olimpiadas de ciencias tanto a nivel estatal como nacional e internacional.
El número de alumnos participantes en los concursos organizados y llevados a cabo fue de **8255**. Esto significa un **incremento de 750%** aproximadamente respecto a la edición anterior del proyecto financiada igualmente por FOMIX (2013) en la que se atendió a 1109 estudiantes.

2) Incremento de los premios y reconocimientos recibidos por estudiantes morelenses en concursos académicos y olimpíadas de ciencias.

Los estudiantes morelenses entrenados dentro del marco del proyecto ganaron en **total 64 medallas (61 nacionales y 3 internacionales)** por su participación en distintos concursos nacionales.

3) Incremento de primeros lugares logrados por estudiantes morelenses en concursos académicos y olimpíadas de ciencias.

4) Incremento en el número de estudiantes que ingresan a carreras relacionadas con las ciencias. Derivado de una encuesta el 85% de estudiantes que participan en concursos y entrenamiento eligieron dedicarse profesionalmente a la ciencia o ingenierías.

5) Delegaciones altamente competitivas que representen a Morelos en los concursos nacionales de conocimientos en las disciplinas de M**atemáticas, Física, Química, Biología, Informática, Robótica y Astronomía en el nivel medio superior de Morelos**.

6) Materiales impresos de apoyo al entrenamiento que profesores realizan con sus alumnos en sus comunidades de origen.

REPERCUSIONES

Honorable asamblea legislativa como hemos visto en los renglones anteriores el proyecto “Fortalecimiento de la Vocación Científica en Jóvenes Morelenses del Nivel medio Superior” ha tenido un gran impacto positivo en la formación de la vocación de nuestros jóvenes estudiantes de Morelos, las consecuencias de no llevarse a cabo este proyecto se reflejaría en un retroceso al desarrollo de la materia prima de la ciencia que es el conocimiento, pues estaríamos truncando un esfuerzo y un objetivo a largo plazo que es la formación de profesionales dedicados a la ciencias.

En un futuro cercano habrá menos ingenieros, menos científicos y por ende menos desarrollo científico-tecnológico y sobre todo menos investigación, menos patentes y se truncan algunos de los objetivo del plan de desarrollo en materia de ciencia, de competitividad y por supuesto de economía.

En resumen de no asignar el recurso solicitado, estamos desechando el semillero de científicos e ingenieros de nuestro estado de Morelos y de que han servido los esfuerzos de profesores, científicos, investigadores si sus productos no contaran con la materia prima de la ciencia que son los jóvenes con vocación científica.

Así de simple compañeras y compañeros diputados la academia de ciencias de Morelos solo cuenta con una capacidad de operar hasta mayo de 2016 y para El

proyecto “Fortalecimiento de la vocación científica en jóvenes morelenses” simplemente no hay recurso.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTAR AL TITULAR DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS **PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 HAGA UNA MODIFICACIÓN CONTEMPLANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE $2,500,000** A LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA **DEBIDAMENTE ETIQUETADA A LA ACADEMIA DE CIENCIA DEL ESTADO DE MORELOS,** CATALOGANDOSE EL PRESENTE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.**

ASI TAMBIEN SOLICITO A LA COMISIÓN DE HACIENDA SE UNA A LA PROPUESTA Y REALICE LO CONDUCENTE PARA ASIGNAR Y APROBAR EL RECURSO PROPUESTO, PARA LA OPERACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ESTADO DE MORELOS Y EL PROYECTO **“FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN CIENTIFICA EN JOVENES MORELENSES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR”.**

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES

Se retira a petición del diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

Acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso del Estado para que: Primero.- A) Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos"; y B) Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria", en la primera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del año 2016. Segundo.- Se exhorte a los titulares de los tres poderes del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 Presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial, a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Julio Espín Navarrete, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 111 y 1|12 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado presento a su consideración el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

El gobierno del Estado para conmemorar los 100 años de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, acordó la instalación de una Comisión que se integró por representantes de las Secretarías de Educación, Cultura, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), la Facultad de Humanidades del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Morelos.

Esta comisión se forma con motivo del decreto publicado con fecha 5 de agosto del 2015 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5314 de la misma fecha,

mediante el cual se crea la Comisión Conmemorativa del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos.

En dicho decreto en su disposición transitoria CUARTA establece lo siguiente:

> **CUARTA.** El Programa Base para la Conmemoración del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, deberá expedirse dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la conformación a que refiere la disposición que antecede.

De esta forma cabe hacer mención que dicho **programa base**; ya fue elaborado en tiempo y forma por la "Comisión Conmemorativa" dentro del cual se plasman las actividades principales que deberán desarrollar, entre las cuales se encuentran las que en este punto de acuerdo someto a la consideración de esta soberanía para su aprobación.

Así las cosas el decreto señalado pone en evidencia la voluntad del gobierno del Estado por difundir la cultura y la historia que caracteriza a Morelos y este congreso del Estado no puede permanecer al margen ni seguir siendo omisos frente a la historia y la cultura de nuestro estado, ya que hemos dejado de pasar fechas importantes sin pronunciarnos como poder legislativo, por ejemplo: "el centenario de Cuernavaca como capital provisional de la República" el primero de noviembre de 1915, "el Centenario del Programa de Reformas Políticas y Sociales" el dieciocho de abril de 1916, "el Centenario de los Mártires de Tlaltizapan", "El centenario Luctuoso de Profesor Otilio Montaño" el dieciocho de mayo de 1917.

Por lo antes mencionado hoy no podemos pasar por alto conmemorar los 100 años de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos, haciendo caso omiso al decreto multicitado, y al programa base emanado del mismo.

De esta forma resulta necesario mencionar algunos antecedentes importantes que forman parte del fundamento y sustento histórico, por el cual les pido se apruebe el presente punto de acuerdo en los términos planteados:

En septiembre de 1914, Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista y presidente interino de la República, convocó a una junta de generales para definir el rumbo del país. Excluyendo a los civiles, los jefes de todas las corrientes revolucionarias optaron por trasladarse en octubre a Aguascalientes, centro geográfico de México.

En el Teatro Morelos de Aguascalientes, comenzaron los debates para integrar un programa que respondiera a las aspiraciones e intereses de las diversas fuerzas ahí representadas en la ya denominada Convención. Sin embargo, los delegados del ejército de Francisco Villa plantearon la necesidad de que el Ejército Libertador del Sur, comandado por Emiliano Zapata, participara con una representación de delegados.

La delegación zapatista estuvo encabezada por Paulino Martínez, periodista antiporfirista, y formó parte de ella Antonio Díaz Soto y Gama. La condición de los sureños para participar en la Convención de Aguascalientes fue que todos los convencionistas aceptarán el Plan de Ayala. Después la polémica intervención en tribuna de Díaz Soto y Gama, que casi le cuesta la vida, fue aceptada la moción.

El anarquista potosino había cuestionado el simbolismo de la bandera nacional firmada por los miembros de la Convención y, sacudiéndola durante su intensa intervención, muchos de los asistentes sacaron sus pistolas exigiendo respeto del orador a la enseña. Impasible, Díaz Soto y Gama espero a que se calmaran los ánimos y continúo su discurso entre los aplausos de los asistentes.

La Convención Revolucionaria se declaró soberana, desconoció a Carranza como presidente interino de la República y decidieron trasladar el gobierno convencionista a la ciudad de México y las tropas de Villa y Zapata entraron a la capital del país el 6 de diciembre de 1914.

Álvaro Obregón decidió abandonar la Convención y unirse a Carranza**, mientras dos nuevos presidentes emanarían de dicho órgano. En enero de 1915 los convencionistas se trasladaron a Cuernavaca, donde continuaron los debates para la definición del programa de la Revolución Mexicana. Más tarde volvieron a la ciudad de México, después fueron a Toluca y, en octubre, regresaron a Cuernavaca.**

El 1 de noviembre de 1915 Cuernavaca fue declarada capital provisional de la República por el gobierno convencionista. Confrontadas las fuerzas y reiniciada la lucha armada, los delegados continuaron en el programa. Se trasladaron a Jojutla donde concluyeron y publicaron, el 18 de abril, el Programa de Reformas Político Sociales de la Soberana Convención Revolucionaria.

Dicho Programa de Reformas reivindicaba la libertad y la justicia, los derechos de los niños, de las mujeres, de los obreros, de los campesinos, del municipio libre, entre otros aspectos. Se trató del manifiesto ideológico más avanzado de la Revolución de 1910 que integraba el pensamiento de las diversas corrientes revolucionarias.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con motivo de la publicación del Programa de Reformas Político Sociales de la Soberana Convención Revolucionaria, que se verificó el 18 de abril de 1916 en Jojutla y, al cumplirse 100 años de este hecho, considerando que se trata del documento que congrega las más altas aspiraciones de las corrientes revolucionarias del país en esa época, proponemos:

Que el presente punto de acuerdo sea atendido como de urgente y obvia resolución para ser discutido y aprobado en esta misma sesión, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se exhorta a este honorable Congreso del Estado para que:

a.- Se declare el año 2016 como "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos".

b.- Se declare colocar en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, en letras de oro, el nombre de "Soberana Convención Revolucionaria"; en la primera sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del año 2016.

SEGUNDO.- Se exhorte a los titulares de los tres Poderes del estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder legislativo y poder judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, para que en su papelería oficial a partir del primer día del año 2016 incluyan la leyenda: "Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016".

TERCERO.- Una vez que sea discutido y aprobado por el pleno el presente instrumento, se instruya al Secretario de este Congreso, notifique a los titulares de los tres Poderes del estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y a los 33 presidentes municipales electos del Estado de Morelos, el contenido del presente instrumento.

Recinto legislativo, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil quince

Atentamente
Por un Poder Legislativo Transparente

Dip. Julio Espín Navarrete

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTÍA
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO.

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.